

ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES AL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO COMETIDAS POR LAS FARC Y EL ELN EN EL CONTEXTO DE
LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA. ESTUDIOS DE CASO:
DEPARTAMENTOS DE ARAUCA Y SANTANDER. PERIODO: 2005-2008

DIANA ISABEL OCAMPO RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO
BOGOTÁ D.C, 2011

“Análisis de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por las FARC
y el ELN en el contexto de la política de seguridad democrática. Estudios de caso:
departamentos de Arauca y Santander. Periodo: 2005-2008”

Estudio de caso.
Presentado para obtener el título de
Politóloga
En la Facultad de Ciencia Política y Gobierno
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado Por:
Diana Isabel Ocampo Rodríguez

Dirigido por:
Juan Pablo Gómez Azuero

Semestre II, de 2011

A Dios por todas las bendiciones y oportunidades que me ha brindado.

A mi Isabella, quien es la razón y el motor de mi vida.

A mis padres por su amor, esfuerzo, apoyo y colaboración durante tantos años.

A mi esposo y mis hermanos por su amor y motivación.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo monográfico representa la finalización de una etapa especial en mi vida, la cual fue mi formación académica en la Universidad del Rosario en la carrera de Ciencia Política y Gobierno. Obtuve grandes conocimientos y experiencias que me ayudaron a forjar mi proyecto de vida. Agradezco a toda la comunidad rosarista pues fueron años felices los que viví en esta institución.

Ahora bien, quiero dar mis más sinceros agradecimientos a Gustavo y Beatriz, mis padres, por apoyarme desde el primer momento en que decidí cual iba ser mi profesión, además por colaborar, incentivar y sobre todo darme la oportunidad de formarme en una excelente universidad. A mi esposo Rodolfo y a mis hermanos, Gustavo y Juan Diego, por su compañía, su apoyo, su colaboración y su motivación para culminar satisfactoriamente mis estudios de pregrado.

Agradezco también a mi director de monografía, Juan Pablo Gómez Azuero, por su colaboración para la realización de la misma. Igualmente, a mis amigas María Angélica Benavides, Claudia Ovalle y Catherine Blanco por su compañía y por tantos momentos inolvidables que compartimos, les deseo lo mejor y el mayor de los éxitos en su vida profesional.

Finalmente, a mi Isabella quien al existir se convirtió en la razón para realizar cualquier esfuerzo y en la motivación para consolidar mi proyecto de vida. Te amo mi chiquita hermosa.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	5
2. VIOLACIONES AL DIH EN ARAUCA Y SANTANDER	16
3. ¿CONFLICTO ARMADO INTERNO O AMENAZA TERRORISTA	25
4. CONCLUSIONES	34
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

LISTA DE ANEXOS

Anexos 1: Mapa. Total Armed actions perpetrated by illegal armed groups 2006- 2008.

Anexos 2: Mapa. Antipersonnel mines and Unexploded Ordinance Accidents- 2008

Anexo 3: Mapa. Antipersonnel mines and Unexploded Ordinance Accidents 2006- 2008

Anexo 4: Mapa. Municipalities with confined communities- 2008

Anexo 5: Mapa. Expulsion of internally displaced persons- 2008

Anexo 6: Mapa. Assassination of Municipal Councilmembers 2006- 2008

Anexo 7: Mapa. Assassination of Unionized teachers 2006- 2008

Anexo 8: Mapa. Homicides of union members (non teachers) 2006- 2008

Anexo 9: Mapa. Homicide rate per 100,000 inhabitants 2008

Anexo 10: Mapa. Kidnappings 2006- 2008

Anexo 11: Mapa. Massacre victims 2006- 2008

Anexo 12: Entrevista. Rodrigo Guevara

Anexos 13: Entrevista. Elena Ambrosy

INTRODUCCIÓN

Esta monografía se ha desarrollado como trabajo de grado para obtener el título de politóloga, tras haber estudiado la carrera de Ciencia Política y gobierno, y se constituye como el medio mediante el cual se pretende demostrar la capacidad de análisis adquirida durante estos años de estudio. De esta forma con la escogencia de un estudio de caso me propuse como objetivo general establecer cómo la falta de concordancia entre la perspectiva de la política de seguridad democrática y del Derecho Internacional Humanitario, en cuanto al reconocimiento de la existencia de un conflicto interno armado en el país, fueron un determinante para el caso de las infracciones a este derecho de la guerra, cometidas por las FARC y el ELN en los departamentos de Arauca y Santander en el periodo 2005- 2008.

Básicamente, escogí este tema porque es claro y evidente a toda luz que el Derecho Internacional Humanitario es uno de los pilares internacionales para la defensa de quienes por diferentes circunstancias se ven envueltos en un conflicto armado, sin importar el tipo de enfrentamiento que sea, considerando además que este es un tema supranacional, pues es deber de cada Estado la defensa de la integridad y la protección de los derechos de los ciudadanos. Igualmente la importancia del estudio y el reconocimiento del Derecho Internacional Humanitario es tal, que ésta incluido un aparte en el texto de la Constitución política de Colombia, estableciéndose así como un pilar y una fuente de obligación para todos los ciudadanos, por lo que el respeto hacia lo estipulado por éste es vital para el desarrollo social y para la defensa de la población, de un país que está en medio de un conflicto armado.

Ahora bien, como objetivos específicos me planteé, en primer lugar, el análisis de la relación entre la política de seguridad democrática y el Derecho Internacional Humanitario. Para cumplir con este objetivo realicé un estudio breve a la susodicha política, tanto sobre las declaraciones, como en la actitud presentes en el discurso que se manejó por parte del Ex Presidente Álvaro Uribe Vélez, frente al

conflicto armado interno colombiano, centrado en las acciones cometidas por las FARC y el ELN como realizando un análisis en cuanto al tipo de reconocimiento que se da a estos grupos y la implicación que esto tiene frente a la defensa del DIH en el país. Como es lógico esto se llevó a cabo mediante una revisión de declaraciones y discursos oficiales dados por parte del mismo ex Presidente Uribe durante el periodo que hace parte del estudio del presente análisis.

De otra parte se realizó una revisión de los textos que conforman el Derecho Internacional Humanitario, así como de la reglamentación que existe sobre el mismo para el caso de conflictos no internacionales, en aras de identificar los elementos que permiten establecer la necesidad y la obligatoriedad de la aplicación de este tipo de legislación humanitaria sobre el conflicto armado interno existente en Colombia, en todas las regiones donde se presenta pero especialmente sobre los departamentos mencionados para el estudio de caso.

En segundo lugar, también se tenía por objetivo examinar las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por las FARC y el ELN en los departamentos de Arauca y Santander en el periodo comprendido entre 2005 y 2008. El procedimiento para desarrollar este objetivo fue la revisión de la información dada por diferentes fuentes, sobre acciones violentas y ataques a poblaciones que han cometido las FARC y el ELN, tales como: asesinatos, masacres, secuestros, ataques terroristas, entre otros actos violentos que enmarcados en esta situación deben considerarse como infracciones. Todo esto, a partir del material suministrado por el gobierno colombiano, de organismos no gubernamentales y en fuentes periodísticas. Este objetivo se realizó con el fin de identificar cuáles son los actos violentos cometidos por estos grupos en los departamentos ya mencionados que deben considerarse como graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y por los cuales deben ser investigados, juzgados y sentenciados estos grupos guerrilleros.

En tercer lugar y por último objetivo se pretendió establecer los factores determinantes para el juzgamiento de las acciones cometidas por las FARC y el ELN. Para tal fin fue necesario reparar en las diferentes posiciones teóricas y gubernamentales sobre la existencia de un conflicto armado interno, de una amenaza

terrorista y de la aplicación y legislación del Derecho Internacional Humanitario en Colombia; esto se realizó a través de la revisión de diversa literatura relacionada con estos temas.

Además se buscó establecer cuál es la importancia y cuáles los obstáculos para que durante el periodo en mención no se hubiera dado el reconocimiento de conflicto armado interno en el país. Además, por último se trato de establecer tanto las perspectivas frente a la defensa y el respeto del Derecho Internacional Humanitario en nuestro país, como también en cuanto al juzgamiento de quienes lo infrinjan en Colombia.

A propósito, esta investigación se realizó de forma cualitativa, estudiándose las características y los elementos que evidencian la distancia entre la política de seguridad democrática y lo propuesto por el Derecho Internacional Humanitario respecto al concepto y reconocimiento de conflicto interno armado y de infracciones al derecho mismo en Colombia, como ya fue expresado anteriormente. Para poder cumplir con ésta tarea, se utilizaron tanto una base conceptual proveniente de fuentes académicas, como fuentes empíricas, a la usanza de los textos reglamentarios del Derecho Internacional Humanitario, al igual que discursos oficiales sobre la política de seguridad democrática (relativos a las infracciones o violaciones), estadísticas y denuncias sobre las infracciones a la normatividad, ocurridas en los dos departamentos pertenecientes a este estudio de caso, por último se realizaron entrevistas a personas que tienen conocimiento en los temas anteriormente señalados.

Con el presente estudio de caso se hizo énfasis en el análisis e interpretación de la información, para determinar, en último lugar, por qué al reconocer a estos grupos como actores de un conflicto armado, las acciones cometidas por éstos podrían más fácilmente ser juzgadas como graves infracciones o violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Adicionalmente se establecerá en qué medida esto podría generar un cese de los ataques a la población civil y vulnerable que está en medio del conflicto armado interno colombiano.

Cabe aclarar que a lo largo de esta monografía, observé que la renuencia del Ex Presidente Álvaro Uribe Vélez, y de su gobierno, de hacer efectivo el

reconocimiento del conflicto interno armado en Colombia tuvo un carácter principalmente discursivo y contrario a lo que durante su mandato se evidenció, por ejemplo en las leyes promulgadas, tal y como será expuesto más adelante. Por otro lado, también encontré que existió una adopción casi directa por parte de la legislación colombiana de la normatividad establecida por el Derecho Internacional Humanitario sin haberse realizado una evaluación o corrección de ésta, para adaptarla eficientemente al caso colombiano, encontrando además que la adopción de esta reglamentación no supuso de ninguna manera que el respeto por estas normas humanitarias de la guerra fuese real, verdadero y efectivo por todas las partes involucradas en el conflicto.

1. ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El Derecho Internacional Humanitario (de ahora en adelante, DIH) conocido también como el derecho de la guerra, se encarga de la regulación de los conflictos que son de carácter internacional o no como es el caso de los conflictos armados internos de un país, prohibiendo el uso de ciertas armas y acciones bélicas, procurando en últimas la protección del personal que no está involucrado en la guerra ya sean estos personal civil, médico y/o religioso, así como combatientes heridos en combate o que han dejado y renunciado al conflicto. Se entenderá entonces, como DIH:

Normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, especialmente destinadas a los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados, internacionales o no, y limitan, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra de su elección o proteger a las personas, los bienes afectados o que puedan verse afectados por el conflicto.¹

Para hablar del DIH es necesario hacer un recuento de las fuentes que lo constituyen, tal como el Derecho Consuetudinario o Derecho de costumbre que encuentra su base en los tratados o los protocolos. Ahora bien, en primera instancia se entiende como tratado, o convenio “un acuerdo internacional celebrado entre Estados por escrito y regido por el Derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación”².

Por esta vía, se empieza a hablar de DIH como tal, desde los Convenios de Ginebra de 1949 y con los Protocolos Adicionales de 1977. No obstante a que existen numerosos tratados, protocolos, convenciones y declaraciones que hablan del tema y que igualmente aportan una base reglamentaria al DIH para propósitos de este trabajo nos centraremos, primeramente, en los Convenios de Ginebra de 1949, que el Comité

¹Ver Comité Internacional de la Cruz Roja-CICR. Tema de búsqueda: “Derecho Internacional Humanitario” Julio 2010. Consulta electrónica.

² Ver Hernández, Diana. *Derecho Internacional Humanitario. Por qué y cómo aplicar el DIH a la legislación y al conflicto interno colombiano*. 2000. p. 49.

Internacional de la Cruz Roja define como “la piedra angular del Derecho Internacional Humanitario”³.

El primer Convenio se estableció para la protección de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas que se encuentren en campaña durante la guerra, posteriormente luego de actualizarse adoptando nuevas reglamentaciones ha establecido también la protección del personal médico, unidades de transporte médico, como también de los religiosos. El segundo Convenio de Ginebra plantea la protección de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, durante la guerra, este convenio está claramente enfocado y debe ser aplicado a la guerra de carácter marítimo.

El tercer convenio se refiere a los prisioneros de guerra, estableciendo los términos en que se puede realizar una captura, los trabajos a los que puede ser sometido un prisionero de guerra, y otras cuestiones a las que tiene derecho el prisionero o herido tales como la asistencia. Como punto esencial, este convenio establece que los prisioneros deben con obligatoriedad ser liberados y repatriados inmediatamente tras el cese de las hostilidades activas. El cuarto convenio se encarga de la protección que deben recibir el personal civil, se encuentre o no en territorio ocupado, estableciendo, igualmente, el trato que deben recibir estas personas por su carácter de protegidas, incluyendo también la ayuda humanitaria y el planteamiento de modelos para la creación de zonas sanitarias y de seguridad para la población.

Sumado a esto y siguiendo con el recuento de los principales recursos reglamentarios del DIH, se encuentran también los Protocolos adicionales, el primero encargado de conflictos internacionales, el segundo referente a conflictos de carácter no internacional y el tercero que establece la existencia de un emblema distintivo.⁴ Como es lógico, concierne a este estudio lo estipulado en el Protocolo Adicional II, que aclara en su artículo primero, en el primer numeral, lo que su ámbito concierne:

El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se

³ Ver: Comité Internacional de la Cruz Roja. Tema de búsqueda: “Los convenios de Ginebra de 1949”. Julio 2010. Consulta electrónica.

⁴ Comparar Comité Internacional De la Cruz Roja. Tema de búsqueda: “Los convenios de Ginebra de 1949”. Consulta electrónica.

aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo⁵.

Y afirma en su segundo numeral que “el presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados”⁶ aclarando una vez más que tipos de conflictos deben ser considerados como tal y de carácter armado e interno.

Bajo este orden de ideas, el punto de conversión sobre estos cuatro convenios y que es el de mayor importancia para los efectos de este trabajo, es el denominado Artículo tercero común (a los convenios de Ginebra de 1949, en los cuales tiene su origen) que está encargado de la regulación sobre los conflictos de carácter no internacional o denominados conflicto armados internos, de diferentes tipos, buscando mediante esta regulación garantizar en lo posible el trato humano a las personas que no pertenecen a estos conflictos (civiles no combatientes, combatientes que han dejado el enfrentamiento y personal médico y religioso). Si bien en su contenido textual no se especifica condiciones, este derecho debe ser aplicado en cuanto exista conflicto armado no internacional en el territorio de unas de las partes contratantes y como mínimo cada unas de las partes contendientes deberá aplicar lo especificado en este artículo.

En general, se entienden como este tipo de conflictos a los que tienen lugar entre las Fuerzas Armadas regulares de un país contra miembros de esta misma que se han sublevado; o entre Fuerzas Armadas y grupos armados no estatales, es decir

⁵ Ver Comité internacional de la Cruz Roja. Búsqueda por: “Protocolo Adicional II”. Julio 2010 Consulta electrónica.

⁶ Ver Comité internacional de la Cruz Roja. Búsqueda por: “Protocolo Adicional II”. Consulta electrónica.

que en los conflictos armados no internacionales se puede enfrentar el Gobierno de un Estado Soberano a un grupo armado organizado que se ubica dentro de su territorio.⁷

De manera que, es necesario precisar las especificaciones dadas por el artículo tercero común para poder hablar de un conflicto no internacional específico, así, en primer lugar, este artículo aclara que las personas que no sean participantes directas en el conflicto, así como los heridos, y los combatientes que han depuesto las armas, deben recibir un trato humano sin ningún tipo de discriminación por raza, color, creencias religiosas ni ningún otro criterio. En tanto dispone, que queda prohibido realizar actos tales como: a) actos que atenten contra la vida y la integridad humana a saber homicidios, mutilaciones, tratos inhumanos y la tortura. b) la toma de rehenes, c) atropellos a la dignidad como la humillación y la degradación, d) falta de garantías judiciales como la no existencia de un tribunal constituido regularmente que permita dictar condenas tras un juicio previo.

En segundo lugar, afirma que los heridos y enfermos deben ser en primera instancia recogidos, deben recibir ayuda, ser protegidos y cuidados. Finalmente, establece que cualquier organismo humanitario, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá colaborar a las partes en contienda para cuestiones de bienestar humano.⁸

Tras reconocer lo que fue establecido por la principal base reglamentaria de los conflictos armados no internacionales, es ahora pertinente revisar que son las infracciones al DIH. Pues bien, se denominan infracciones graves (a veces también llamadas violaciones graves) a todas aquellas faltas que atentan contra lo que se ha estipulado en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos Adicionales. No obstante, se pueden derivar otras infracciones graves que no están necesariamente especificadas en los mencionados protocolos, sino que por sus características similares estén sujetas al Derecho Consuetudinario del mismo.

⁷ Comparar Hernández. *Derecho Internacional Humanitario. Por qué y cómo aplicar el DIH a la legislación y al conflicto interno colombiano*. p. 117.

⁸ Comparar “Convenio (IV) de Ginebra, de 12 de Agosto de 1949, Relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra”. En: *Derecho internacional humanitario. Tratados internacionales y otros textos*. Orihuela, Esperanza (Ed.). Julio 2010. p.291

Frente a los conflictos armados de carácter no internacional se encuentra que, aunque bien en el artículo tercero común y en el Protocolo II adicional no se especificaron como infracciones graves, por sus características similares a las infracciones que se cometen en los conflictos internacionales, es posible su denominación como tal. Entonces, también se considera como infracciones o violaciones graves al DIH en conflictos no internacionales, a parte de los mencionados específicamente en el texto del artículo tercero común, a: los castigos colectivos; la toma de rehenes; la violación y la prostitución forzada; los ataques a la población civil como tal, o a las personas civiles; el uso de armas, proyectiles y formas de combate en forma indiscriminada y que causen daños excesivos; los daños “extensos, durables y graves” al medio ambiente; los atentados a edificios, material, medios de transporte y personal que de acuerdo al DIH tiene permiso de portar el distintivo de la Cruz Roja; los ataques contra lugares que hacen parte del patrimonio cultural o espiritual de la población (monumento históricos, obras de arte, lugares de culto); forzar el hambre en la población civil; el reclutamiento de menores de 15 años y su inclusión en el conflicto; generar el desplazamiento de la población civil a causa del conflicto (excepto cuando lo exija la seguridad de los civiles); la perfidia como deslealtad o traición (por ejemplo el uso de emblemas o uniformes humanitarios); dar la orden de no dejar sobrevivientes; el pillaje o apropiación ilegal de activos comerciales; y finalmente, la violación de armisticios, interrupciones al fuego armado o de acuerdos que permiten acciones humanitarias para personal herido y muertos en el campo de batalla.⁹

Acto seguido, tras haber identificado los elementos normativos que establecen la necesidad y la obligatoriedad de la aplicación del DIH sobre el conflicto armado interno en Colombia, se evidenciará en el tercer capítulo que los grupos guerrilleros tales como las FARC y el ELN han realizado actos que corresponden a infracciones o violaciones graves al DIH y que los departamentos, caso de estudio de este trabajo, no han sido ajenos a estos hechos. Mientras tanto, en la realización de

⁹ Comparar Hernández. *Derecho Internacional Humanitario. Por qué y cómo aplicar el DIH a la legislación y al conflicto interno colombiano*. p. 157.

este capítulo se pretende identificar porqué dado que en Colombia han existido graves violaciones al DIH, el gobierno durante el periodo específico de este estudio, no reconoció o no pudo reconocer, tales infracciones y por qué existió tal distancia entre lo que es especificado por el DIH y la política gubernamental de la Seguridad Democrática.

Esto principalmente se debió al no reconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno en nuestro país, dado como una política gubernamental de carácter sobre todo discursivo¹⁰ liderada por el ex Presidente Álvaro Uribe quien en numerosas ocasiones se refirió a la situación de violencia en Colombia sólo como una amenaza terrorista; así como pidió y recalcó, de manera contradictoria, en diferentes oportunidades que no se debía reconocer la existencia del conflicto armado, porque para él esto sería darle reconocimiento político a los grupos guerrilleros e incluso llegar a incitar que otro Estado les otorgue el estado de beligerancia.

En este sentido es de lógica necesidad establecer el significado de la palabra terrorismo, según la Real Academia de la lengua española el terrorismo es “Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror”.¹¹ Sin embargo, lograr la definición de terrorismo es una cuestión bastante ardua de la cual se ocupan diariamente muchos países y organizaciones generalmente sin llegar a un consenso. En general podemos entender que el terrorismo es el uso de la violencia mediante actos que atacan y generan terror dentro de la sociedad civil para hacer presión a favor de los requerimientos o de los deseos de cierto grupo de la sociedad.

La definición de terrorismo bajo la luz del derecho de los Estados Unidos afirma que “The term “terrorism” means premeditated, politically motivated violence perpetrated against noncombatant targets by subnational groups or clandestine agents”¹² es decir, el término "terrorismo" significa violencia premeditada,

¹⁰ Durante el gobierno del Ex presidente Uribe en dos ocasiones se dio prorroga a la vigencia de la Ley 418 de 1997 (con la Ley 782 de 2002 y la Ley 1106 de 2006), que en numerosas ocasiones reconoce la existencia de un conflicto armado interno en Colombia y cuya función es la búsqueda de la convivencia, la justicia y la protección de las víctimas del conflicto en nuestro país.

¹¹ Ver Real Academia de la Lengua Española. Tema de búsqueda: “terrorismo”. Agosto 2011. Consulta electrónica.

¹² Ver www.about.com. Tema de búsqueda: “concept of terrorism” Agosto 2011. Consulta electrónica.

políticamente motivada, perpetrada contra objetivos no combatientes por grupos subnacionales o agentes clandestinos, lo que de hecho si sucede en el caso colombiano pero no como un hecho aislado sino como parte del conflicto armado, es decir los grupos guerrilleros en Colombia, usan el terrorismo como mecanismo para presionar al gobierno a ceder ante sus pretensiones.

Por otro lado, en aras de este estudio es también preciso establecer lo entendido por política de seguridad democrática para la mayoría de los uribistas esta política está ceñida a la democracia en cuanto a que busca una sociedad incluyente en la que se trate a todo ciudadano por igual, incluyendo así el respeto y la dignidad de todo ser humano en todos sus ámbitos. Encontramos observando las palabras dadas por la ex ministra de defensa Martha Lucía Ramírez en 2003, que la política de seguridad democrática debe ser entendida como la lucha del Estado para lograr la plena protección de cada ciudadano y de la democracia teniendo como principal apoyo la cooperación de la sociedad.

La ex ministra afirma que la Seguridad Democrática se basa en tres pilares, así en primer lugar está la defensa y la protección de todos los derechos de los ciudadanos sin importar ninguna condición, prevaleciendo el principio de igualdad ante el Estado; en segundo lugar se encuentra la protección que debe mantener el Estado sobre los valores y las instituciones democráticas que son patrimonio intangible de la nación colombiana, para de este modo proveer a la sociedad de unas verdaderas condiciones de libertad propias de las democracias. Por tercero y último, la política de seguridad democrática tiene como pilar la existencia de solidaridad y de cooperación por parte de la comunidad ciudadanía para unidos conseguir la defensa de los valores democráticos, y que en apoyo a la tarea del Estado de garantizar la defensa de los derechos se consiga una resolución pacífica de todo conflicto.¹³

Es bajo este precepto que se ha enmarcado este estudio en el contexto de la seguridad democrática, en resumidas cuentas se busca establecer que sucedió con la defensa y el respeto al DIH en Colombia durante el tiempo en que el ex presidente

¹³Comparar Ramírez, Martha Lucía. “Seguridad democrática”. 2003. Consulta electrónica.

Álvaro Uribe estuvo como gobernante liderando esta política que buscaba la custodia y protección de los derechos en el país.

Hechas estas precisiones y para continuar con el estudio que concierne a este capítulo se utilizó como método, para introducir esta posición del gobierno, tomar en consideración, diferentes discursos dados por el ex Presidente Uribe durante los años pertinentes a este estudio, a saber 2005, 2006, 2007 y 2008, observando la forma en que éste se refería a la situación de conflicto interno colombiano.

Para comenzar, el primer discurso tomado en cuenta es el mensaje de navidad de Uribe cuando era Presidente, dado a soldados y policías en Diciembre 24 de 2005 en Quibdó, Chocó, en el cual hablaba sobre los constantes ataques que ha sufrido este departamento a mano de grupos guerrilleros y del atraso que éstos hechos han generado para esta región. Dice que las condiciones geográficas e incluso climatológicas dificultaron frecuentemente las operaciones militares y la consolidación de la existencia o de una efectiva presencia del Estado en ese territorio. Planteó, además, que esto, indudablemente favoreció al terrorismo que ha hecho incursiones armadas en municipios como Sipi y Bagadó.¹⁴ Este último en donde el Ministerio de Defensa confirmó que 30 uniformados fueron secuestrados, ocho policías muertos y nueve personas heridas, entre ellos tres civiles.¹⁵ Como ya se ha expuesto bajo la normatividad, la toma de rehenes, y el ataque a la población civil, son una clara violación al DIH.

En segundo lugar, se tomó la declaración del entonces Presidente al terminar el Consejo de Seguridad en Granada, Meta en Diciembre 28 de 2005, durante este discurso se refirió al terrorismo como el culpable de miles de compatriotas asesinados, e igualmente denunció a los ecologistas que parques naturales como La Macarena fueron gravemente afectados por terroristas de las FARC por el cultivo de 3.000 o 4.000 hectáreas de coca.

¹⁴Comparar Pagina de la Presidencia de la República de Colombia, Tema de búsqueda: “discursos 2005”. Julio 2010. Consulta electrónica.

¹⁵Comparar “El intendente Medina, herido en el combate, narra el ataque de las farc a Montebello, Bagadó, Chocó” *Caracol Radio* (Diciembre 19 de 2005). Julio 2010. Consulta electrónica.

Frente a esto, es evidente que el asesinato de miles de personas es una violación al DIH al ser atentados contra la vida, contemplado en las prohibiciones planteadas en el Artículo tercero común y en el Protocolo II adicional, así como también está establecido como violación al DIH causar “daños intencionales, durables y graves”¹⁶ al medio ambiente natural como es el caso del mencionado parque de La Macarena. No obstante a esta evidencia, el ex presidente Uribe mantenía su posición de que no existe el conflicto armado interno sino una amenaza terrorista, pues aluce durante este discurso, que estos grupos guerrilleros son financiados por el narcotráfico y de esta manera no son más que unos bandidos a los cuales el Estado debe combatir con el apoyo internacional.¹⁷

Posteriormente en el año 2006, en las palabras del ex presidente Uribe dadas en ceremonia de ascensos del Ejército nacional el 7 de Diciembre en la ciudad de Bogotá, en donde afirmó que cuatro años atrás habían más de 60 mil terroristas armados que habían desalojado al Estado y sus instituciones de muchas regiones de la patria y que incluso los analistas hablaban que no se podía invertir en Colombia sino que era preferible esperar a que las FARC hicieran la toma del poder y del gobierno. Para el Presidente Uribe, en ese momento del discurso, el Estado había logrado erradicar esa situación, y finalmente decía que faltaba mucho, pero que el proceso de recuperación estaba en marcha.¹⁸

Sin embargo esta declaración del presidente es contradictoria a su posición sobre el conflicto armado interno, considerando la definición dada por el DIH pues está afirmando que los supuestos terroristas no son unos cuantos desadaptados sino que son un ejército de más de medio millón de personas y que incluso habían llegado a tener el control de ciertos territorios, enmarcándose de esta manera esta situación, tal y como se mencionó, en la básica definición de conflicto interno de carácter no internacional: “todo conflicto que desborde el marco de los disturbios interiores o las

¹⁶Ver Pagina de la presidencia de la República, Tema de búsqueda: “discursos 2005”. Consulta electrónica.

¹⁷Comparar Pagina de la presidencia de la República, Tema de búsqueda: “discursos 2005”. Consulta electrónica.

¹⁸Comparar Pagina de la presidencia de la República, Tema de búsqueda: “discursos 2006”. Julio 2010. Consulta electrónica.

tensiones internas”¹⁹, y siendo evidente que se trata del enfrentamiento de las fuerzas del Estado contra un grupo armado organizado dentro de su territorio.

Consecutivamente, en el mensaje de año nuevo dado en el 31 de Diciembre de 2006 en Bojayá, Chocó, en ese momento el Presidente Uribe se refirió a la masacre ocurrida en el 2002, cuando en medio de enfrentamientos entre las FARC y paramilitares, estos últimos se refugiaron en la población civil a lo que las FARC respondieron con un cilindro bomba que causó la muerte de alrededor de 119 personas en la Iglesia de esta población. Para el ex presidente este fue un ataque terrorista²⁰, sin embargo por las condiciones y características del hecho, es evidente que se trata de graves infracciones o violaciones al DIH efectuadas en medio de un conflicto, ya que no sólo se realizó una masacre a la población civil sino que además se hizo uso de éstos como escudo para los ataques, sumando que conjuntamente se efectuó un ataque a un lugar de culto que constituye patrimonio espiritual de los pueblos.

Posteriormente, en el año 2007, el 25 de Julio en las palabras de Uribe, quien era Presidente, al conmemorar el segundo año de la ley de justicia y paz en Barranquilla, Atlántico, de nuevo afirmó que el problema en Colombia es muy grave con la existencia de más de 60.000 guerrilleros. Incluso llegó a hacer la comparación con la situación que se vivió en Irlanda del Norte, en donde el número de personas armadas era de 118 y donde entre 1923 y 1998, se produjeron 3.200 asesinatos; una situación muy distante a la colombiana, Uribe afirmó entonces, que ese año 1998 en el área metropolitana y la ciudad de Medellín tuvieron cerca de cinco mil asesinatos. Siendo esto, una vez más, una prueba tanto del conflicto armado interno existente como de las infracciones al DIH en Colombia.

Aún así, Uribe aseveró que no creía que en Colombia hubiera conflicto armado con estos grupos sino que se trataba de un “desafío del terrorismo a la democracia”. Habló, asimismo, que no hay lugar a la existencia de este conflicto pues

¹⁹ Ver Rodrigo Uprimny, citado en Hernández. *Derecho Internacional Humanitario. Por qué y cómo aplicar el DIH a la legislación y al conflicto interno colombiano*. 2000. p.117.

²⁰ Ver Pagina de la Presidencia de la República, Tema de búsqueda: “discursos 2006”. Consulta electrónica.

esta es una nación democrática porque “mientras otros países conculcaron las libertades, maltrataron el disenso, anularon el pluralismo so pretexto de restablecer la seguridad, aquí, enfrentando un desafío narcoterrorista de estas proporciones, lo que hemos hecho es fortalecer la eficacia de las libertades, afianzar el pluralismo”²¹. No obstante a esto, este argumento no es válido porque el hecho de que no exista una clara o legítima causa no hace que no exista el conflicto armado.

Ahora bien, en el último discurso tomado en cuenta, el ex Presidente Uribe en el homenaje a los soldados, policías e infantes de marina heridos en combate, en Diciembre 22 de 2008 en la ciudad de Bogotá, afirmó que ese había sido un año con el terrorismo ‘diezmado’ y que muchos secuestrados habían sido liberados por las Fuerzas Armadas. Además, que estos grupos se encargaban de crear falsas ilusiones a la población y en específico a los familiares de los secuestrados sobre supuestas liberaciones pero que, mientras hacían eso, seguían asesinando como ocurrió en esos días con dos funcionarios del Bienestar Familiar que iban en una caravana humanitaria.²²

Se evidencia en lo expuesto en ese momento por Uribe, tres violaciones al DIH, a saber: asesinato, toma de rehenes y ataque a unidades y caravanas humanitarias; infracciones desconocidas por el Presidente Uribe bajo la mirada de la existencia de meros ataques terroristas.

Finalmente, tras lo expuesto en este capítulo es visible que la firme y marcada posición discursiva del gobierno colombiano, sobre la no existencia de un conflicto armado en el país, hizo que las graves violaciones al DIH, perpetradas durante el período específico de este caso de estudio, no se reconocieran como tales sino como parte de ataques realizados por terroristas, estableciendo por ende una inmensa distancia entre la política gubernamental que planteaba la Seguridad Democrática y el reconocimiento y la defensa que debe hacerse del DIH en Colombia.

²¹ Comparar Pagina de la presidencia de la República, Tema de búsqueda: “discursos 2007”. Julio 2010. Consulta electrónica.

²² Comparar Pagina de la presidencia de la República, Tema de búsqueda: “discursos 2008”. Julio 2010. Consulta electrónica.

2. ¿CONFLICTO ARMADO INTERNO O AMENAZA TERRORISTA?

En este segundo capítulo se pretende identificar las diversas posiciones que tienen sobre el conflicto armado interno, la amenaza terrorista y el DIH en Colombia, diferentes personajes que hacían parte del gobierno; seguidores de la Seguridad Democrática; opositores; politólogos y pensadores de la vida pública nacional. Esto en aras de establecer las razones por las cuales se debe o no reconocer el conflicto interno, la existencia o no de una mera amenaza terrorista y la posibilidad de aplicación del DIH en la situación de violencia colombiana.

Así, en primer lugar, se tomarán palabras del mismo ex Presidente Álvaro Uribe, quien en diferentes ocasiones, tal y como ya ha sido expuesto anteriormente, se refiere a la situación colombiana como víctima de una amenaza de grupos terroristas. Uribe basa su argumento en la existencia de legitimidad en el gobierno, y sobre todo de una firme democracia. Afirma, también, que este es un país donde se permite la pluralidad, donde hay cabida a la oposición, donde hay elecciones democráticas de alcaldes y gobernadores, donde se permite la libre expresión y donde no hay lugar a actores que enfrenten al Estado, pues ya no tienen verdaderas motivaciones ideológicas.

Pese a esto, sí reconoce la existencia de problemas sociales en el país, pero afirma que la guerrilla no es el mesías de esta situación, sino que por el contrario la recrudece. Además, afirma que no es válido que este grupo se escude en esta situación problemática:

En Colombia hay un problema social muy grave que tenemos que resolver, pero la acción de los violentos no la podemos enmarcar ni definir como una acción dentro de un conflicto armado interno. Es una amenaza terrorista contra un Estado que está profundizando la democracia pluralista²³.

Posteriormente afirma que la idea de llamar a la situación colombiana como una amenaza terrorista no tiene nada que ver con la actual política estadounidense de la lucha mundial contra el terrorismo, y que mucho menos está dirigida a ganar aceptación con esta potencia; sino que al haber en Colombia una “democracia

²³ Ver Uribe, Álvaro. “Exposición del presidente Uribe en el foro: ¿amenaza terrorista o conflicto interno?”. En Botero, Libardo (comp.) *La Estrategia terrorista*. 2008 p 43.

profunda”, no se puede dar legitimidad a la lucha armada que se presente en contra de ésta, y que el camino, mientras no se presenten gestos reales que faciliten un proceso de paz, es continuar llamándolos terroristas.

No obstante, esta política de enmarcar la violencia ejercida por grupos guerrilleros en la lucha global contra el terror pudo estar dirigida a mantener el apoyo militar y económico de los Estados Unidos, en varias ocasiones el mismo Presidente Uribe se refirió a la potencia norteamericana como el principal aliado de la lucha que libra Colombia contra el narcotráfico, la droga y el terrorismo. Por ejemplo, durante su intervención en el Consejo de Unasur²⁴ en Agosto de 2009, Uribe afirmó que:

Colombia pocas veces recibe cooperación práctica y eficaz como la que nos ha dado Estados Unidos”. Y criticó que “la cooperación no se puede quedar en los documentos de la diplomacia”, sino que deben aplicarse realmente. Defendió el convenio militar con Estados Unidos diciendo que ese país sí “ha atendido el llamado de Colombia para ayudar a luchar contra el narcotráfico.”²⁵

Igualmente, antes de realizar su exposición ante la Cumbre del G-8, Uribe reconoció que “un país con las libertades democráticas de Colombia, con la gran esperanza de Colombia, es un país al que toda la comunidad internacional debe ayudarlo a que finalmente no tenga terrorismo”²⁶ reconociendo así que el apoyo internacional siempre fue vital para la lucha que él lideró en el país, pero permitiendo inferir que la denominación de terroristas y no de actores de un conflicto armado interno se dio buscando la simpatía internacional.

En segundo lugar, se observa lo expuesto por el ex asesor presidencias José Obdulio Gaviria, quien toma una posición radical al afirmar que el “principio de distinción” (sobre reconocer la existencia del conflicto armado interno) sólo logra ser una tesis perfecta para los violentos del país, que genera la desprotección de la población y debilita a la fuerza pública, haciendo finalmente que la responsabilidad, por la existencia misma del conflicto y por no tomar o buscar una solución política negociada sea del Estado. Más aún, afirma que al aceptarse la existencia del conflicto armado interno, y al quedar la población como un actor ajeno al conflicto, se acabaría

²⁴ Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR.

²⁵ Ver página web Revista Semana. Tema de búsqueda: “Uribe: “Colombia pocas veces recibe cooperación como la que nos da Estados Unidos”. Agosto 2009. Consulta electrónica

²⁶ Ver Edgar Artunduaga. Tema de búsqueda: “Uribe pide a comunidad internacional ayuda para lucha contra terrorismo”. Junio de 2010. Julio 2010. Consulta electrónica.

la cercanía de estos con el gobierno. “El resultado práctico es que la población queda aislada de su Fuerza Pública. Resultado artificial y, políticamente, criminal”²⁷.

En tercer lugar se analizará la posición del ex Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo en dos momentos diferentes. Restrepo, en varias ocasiones, tiende a comparar e incluso a igualar el conflicto armado interno con la guerra civil. Claramente no es el caso colombiano, puesto que aquí no se enfrentan dos fracciones de la sociedad por medio de las armas para solucionar diferencias de cualquier tipo. Restrepo reconoce que en el país anteriormente se hizo efectiva la declaración de la existencia de un conflicto armado interno, en normas jurídicas, como en la posición de diferentes gobiernos que observaron que la situación de violencia tenía de base el conflicto social que, según él, al no “encontrar causas democráticas terminaba expresándose como acción armada”²⁸.

Restrepo evidencia en sus palabras que la causa para que el gobierno de Uribe no haya reconocido la existencia del conflicto armado interno es que al hacer esto se pondrían al mismo nivel a los grupos guerrilleros y a las Fuerzas Militares, por ser cada uno un actor del conflicto, y se deberán considerar legítimos los ataques y hechos violentos que se presenten contra los militares (mientras no estén prohibidas por el DIH). Acto seguido, responde a quienes temen que por no reconocerse el conflicto se desconoce el DIH, dice que con la existencia de la Corte Penal Internacional y con la especificación en los códigos nacionales de las violaciones a este derecho, no habrá impunidad a este tipo de delitos, y además garantiza que el gobierno nunca dejará de educar la Fuerza Pública en cuanto al respeto del DIH.

Menciona también que las personas, al hacer uso del término conflicto armado interno, desconocen el alcance político que puede tener esto. Lo ejemplariza al afirmar que hay países que no han reconocido la existencia de un conflicto interno para no llegar a figurar en las listas del Consejo de Seguridad de la ONU y evitar así que este organismo tome decisiones que puedan afectar la soberanía del gobierno

²⁷Ver Gaviria, José. “Fragmentos de sofismas del terrorismo en Colombia”. En Botero, Libardo (comp.) *La Estrategia terrorista*. 2008 p 113.

²⁸ Ver Restrepo, Luis. “¿conflicto armado o amenaza terrorista? En Botero, Libardo (Comp.) *La Estrategia terrorista*. 2008. p. 119

nacional, mediante la intervención armada de esa institución lógicamente en aras de defender la población, específicamente los menores involucrados en el conflicto.²⁹

En este mismo orden de ideas, Restrepo también asegura que el reconocimiento de un conflicto armado interno supondría que la población no pudiera colaborar con el Estado colombiano, dando información sobre riesgos o situaciones, pues el gobierno estaría violando la normatividad del DIH. No sólo eso, sino que al dar ese tipo de reconocimiento, para el ex Alto Comisionado, sería transmitir por parte del gobierno una idea falsa de la situación de Colombia al mundo.

En resumidas cuentas, el argumento principal de Restrepo por el cual el Estado no debe de ninguna manera hacer el reconocimiento de la existencia del conflicto armado interno, es porque hacer esto sería “aceptar que la guerrilla está en armas porque existen conflictos sociales o que los conflictos sociales en Colombia no tienen cauces democráticos para dirimirse, por lo que sólo encuentran la vía de las armas para expresarse”³⁰.

De otro lado, existen autores que afirman que este es un falso dilema, (el dilema entre la existencia de conflicto interno armado o amenaza terrorista) y que el asunto está netamente politizado. En esta vía, Rafael Nieto Loaiza dice que el gobierno colombiano no acepta la existencia del conflicto armado interno para deslegitimizar el oponente y porque la mayoría de sus voceros confunden esto con guerra civil. Nieto establece que la situación colombiana no se trata de una guerra civil en la que se enfrenta la población dividida en dos partes, porque además los grupos guerrilleros no son voceros de ningún grupo representativo de la población.

Ahora bien, para Nieto en Colombia hay un conflicto interno armado, se refiere al Artículo tercero común a los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y dice que sería pertinente que el gobierno Colombiano lo reconociera: “A la luz del DIH en Colombia hay conflicto armado, aunque no haya guerra civil. Aclararlo es vital para enviarle un mensaje claro a la comunidad internacional del compromiso nacional con

²⁹ Comparar Restrepo, Luis. “Intervención del Alto Comisionado de Paz en el Simposio de Fescol”. En Botero Libardo (comp.) *La Estratagema terrorista*. 2008. p. 127.

³⁰ Ver Restrepo. “Intervención del Alto Comisionado de Paz en el Simposio de Fescol”. p 129.

el DIH”³¹. A pesar de todo, Nieto dice que más que un dilema lo que hay es una situación que no excluye a la otra; efectivamente existe un conflicto armado interno en el que se han dado numerosos actos de terrorismo.

Posteriormente, en su texto *Bienvenido el conflicto armado* plantea otras razones para el reconocimiento de éste desde la perspectiva del DIH. En primer lugar asevera, como es cierto, que el DIH no se encarga de revisar las causas que supuestamente motivan un conflicto porque en ningún momento está buscando dar legitimidad a este tipo de encuentros. Además, Nieto expone otras dos razones que son importantes para el gobierno si llegara a hacerse el reconocimiento, pues mermarían la presión para la declaración de conflicto y lo harían llegar a un tipo de consenso con varios sectores de la sociedad. Así Nieto dice:

El DIH establece una condición privilegiada para el Estado, al que reconoce el derecho de usar todos los medios legítimos, inclusive la fuerza, para reprimir a quienes se levantan en armas contra él. Como el DIH se aplica solo en las situaciones de conflicto armado, negar su existencia exponía al gobierno a ser blanco de las críticas de quienes sostenían que se quería obstaculizar la aplicación de la normativa humanitaria.³²

De cualquier modo, es también importante para este estudio establecer la normatividad del DIH en Colombia, las organizaciones que propugnan por su reconocimiento y los limitantes para que la guerrilla de las FARC y el ELN respeten las prohibiciones.

Así, en primer lugar se observa que los Estados tienen ciertas obligaciones en el cumplimiento de las normas establecidas por el DIH. Por ejemplo, en varios artículos de los cuatro convenios de Ginebra se enfatiza que el Estado debe tomar sanciones penales contra los infractores; tienen la obligación de hacer comparecer ante los tribunales a los responsables de esas obligaciones; y que tiene el deber de establecer formas de juzgamiento que cumplan con los requerimientos y garantías básicas que deben tener las personas acusadas.³³

³¹ Ver Nieto, Rafael. “El falso dilema. Entre conflicto armado y amenaza terrorista”. En Botero Libardo (comp.) *La Estrategema terrorista*. 2008 p 228

³² Ver Nieto, Rafael. “Bienvenido el conflicto armado”. En Botero Libardo (comp.) *La Estrategema terrorista*. 2008 p 229

³³ Comparar Villarraga, Álvaro. “DIH aplicado casos: Colombia, El Salvador, Guatemala, Yugoslavia, Ruanda” Bogotá. 1998. p 430.

Frente a esta obligación, Colombia hizo una recepción de tipo automática a la normativa del DIH, como es lógico, al tratarse de normas que son obligatorias por sí mismas, que no deben necesitar de ningún tipo de ratificación y que deben tener un carácter superior frente a las normas propias de cada país. Es decir, lo que Ramelli llama el carácter “supranacional del derecho internacional humanitario”. De ahí que en la Constitución política colombiana de 1991, en el capítulo sexto “de los estados de excepción” donde en el numeral segundo establece:

No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos.³⁴

Por ende, de alguna manera se estableció una primera protección para las personas cuando el país se encuentre en situación de conflicto armado interno, pese a que no se había ratificado el texto del Protocolo Adicional II (referente a los conflictos armados de carácter no internacional). La renuencia a ratificar este tratado se debía a que la gran mayoría de la colectividad política del país pensaba que al hacerlo, el gobierno haría un reconocimiento del estado de beligerancia de los grupos guerrilleros, concediéndoles lógicamente cierto estatus político, además de que representaba “un freno a la “efectividad” de las operaciones llevadas a cabo por las fuerzas armadas en su lucha contrainsurgente, y en última instancia, un temor a la internacionalización del conflicto armado colombiano”³⁵. No obstante, años más tarde, el Congreso de la República de Colombia aprobó el texto del Protocolo Adicional II, el 16 de Diciembre de 1994, mediante la ley 171 de 1994, la cual fue sancionada por el presidente y encontrada conforme a la normatividad constitucional.

A pesar de que el gobierno colombiano hizo reconocimiento, aunque sea de la forma básica, de la normatividad y de las prohibiciones del DIH, en Colombia se han presentado como ya ha sido expuesto anteriormente, graves violaciones o infracciones a éste, tanto en los departamentos descritos en este caso de estudio como

³⁴ Comparar Página Banco de la República, Tema de búsqueda: “Constitución Política de Colombia 1991”. Julio 2010. Consulta electrónica.

³⁵ Ver Ramelli, Alejandro. “*La Constitución colombiana y el Derecho Internacional Humanitario*”. 2003. p. 308

en otros departamentos del país. Esto se debe principalmente a que las guerrillas, tanto las FARC como el ELN, han encontrado en su actividad delictiva un excelente medio de financiación y se han alejado totalmente de los principios ideológicos que alguna vez persiguieron, centrándose ahora en la lucha armada y el narcotráfico, dejando como última víctima en todos los casos la población civil colombiana.

Bajo esta perspectiva, el nuevo Código Penal colombiano incluyó en el título II los tipos penales estipulados como “delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario” que consta de un único capítulo y de casi 20 artículos dedicados a estipular las penas y multas que deberán cumplir quienes atenten contra personas o bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Sin embargo, aunque existe esta tipificación de delitos en la jurisprudencia colombiana, no existe en la mayoría de los casos jueces y tribunales que estén expresamente relacionados y que posean toda la capacitación para manejar este tipo de delitos, tal y como lo expresó la Doctora Elena Ambrosy, Directora de la oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional en entrevista realizada: “hay mucho desconocimiento del derecho internacional humanitario a nivel de fiscales y jueces, ellos realmente no conocen el DIH, entonces una muerte siempre es una muerte intencional, premeditada”³⁶. Igualmente como fue formulado por el Doctor Ramiro Guevara, Asesor de la jefatura de derechos humanos y DIH del Ejército Nacional, también en entrevista realizada en medio de este estudio:

El hecho de incluir ahí esa norma (Código Penal) de tipificarlo, es una forma de mostrar que no queremos que haya violaciones al DIH y que queremos juzgarlas por nuestra propia justicia penal, el error: que quedo a cargo de la justicia ordinaria juzgar las infracciones al DIH que son normas que se dan en la guerra, que son asuntos típicamente militares. (En) La justicia ordinaria son jueces que no conocen que es una orden de operaciones, que no han prestado el servicio militar, que están fuera de contexto, lógico con base en conceptos pero no conocen de doctrina militar, están aprendiendo, entonces pues tiene que ser un juez especializado en eso, ahí hay también un error, sería el juez penal militar con todos los controles y lo que haya para que sea una justicia pronta, recta, transparente, como existe en todos los estado europeos, donde el fuero militar es un derecho.³⁷

³⁶ Ver anexo 13.

³⁷ Ver anexo 12.

En este sentido Colombia necesita avanzar, sin embargo poseer normas y reglamentación jurídica que estipule las condenas no ha sido la salida para que cesen las infracciones por parte de la guerrilla. Es por eso que analistas como Alfredo Rangel, afirman que la guerrilla al haberse convertido en una ‘empresa’ rentable, no llegará a respetar el DIH porque perdería varias de sus fuentes de financiación, tales como el secuestro, las extorsiones, el boleteo, las vacunas, entre otras, que demuestran, una vez más, que estos grupos no distinguen entre la fuerza pública y la población civil. Simplemente todos son blancos mientras no estén colaborando a la “causa”. De este modo, empresarios, ganaderos, comerciantes, agricultores, estadistas, y en general toda la sociedad se ha convertido en blanco para los actos delictivos de estos grupos. Rangel expone un argumento claro del porqué la guerrilla no hace efectivo respeto del DIH:

Si respeta el derecho humanitario, se empobrece; si se empobrece se reduce su influencia territorial, su capacidad de reclutamiento y su expansión militar. El costo político, en consecuencia, sería tan alto que parece muy difícil que la guerrilla esté dispuesta a pagarlo, a no ser que tenga verdadera voluntad de paz y de solución del conflicto.³⁸

Además de esto Rangel expone argumentos controversiales sobre los beneficios que traería para el Estado, para la defensa del DIH y sobre todo para la población civil el reconocimiento no sólo de un conflicto armado interno sino que además del estado de beligerancia para el grupo guerrillero de las FARC, argumentando además que este grupo guerrillero cumple algunos de los requisitos formales para ser reconocido como tal.

Por esta vía afirma que, el principal beneficio sería la regularización y humanización del conflicto pues la guerrilla debería dejar de realizar ataques a la población con fines económicos, debería dejar atrás la financiación por medio del narcotráfico y sobre todo debería respetar y responder finalmente, por las violaciones o infracciones al DIH. Para este analista político lo importante sería que el Estado realizara un balance entre costos y beneficios y, según él, se daría cuenta que ganaría más haciendo este reconocimiento.

³⁸ Ver Rangel, Alfredo. “*Colombia: guerra en el fin de siglo*”. 1998. p 97.

Pero más allá de la declaración de beligerancia para estos grupos guerrilleros, lo que compete a este estudio es la importancia del reconocimiento del conflicto interno armado para que exista un respeto hacia el DIH por parte de todos los actores armados y que, por ende, se logre preservar las vidas de los ciudadanos colombianos que son ajenos al conflicto, así como de quienes están protegidos bajo los términos de esta normativa. Por ejemplo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), afirma que según lo expuesto por el DIH la situación de violencia en Colombia cumple con los elementos que dan lugar a la existencia de un conflicto armado de carácter no internacional, que por tanto en Colombia deben ser aplicados y respetados el Artículo tercero común a los cuatro convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II, así “durante la conducción de las hostilidades las Fuerzas Armadas y los grupos armados organizados deben respetar y hacer respetar las normas del DIH, así como sus principios fundamentales”³⁹. El Comité Internacional de la Cruz Roja asevera, que el hecho de que existan actos terroristas no excluye la existencia de un conflicto armado, sino que estos eventos son instrumentos utilizados por los grupos guerrilleros para amedrentar a diferentes sectores de la sociedad y conseguir diversos fines, como parte del mismo conflicto armado interno, tal y como sucede en el caso colombiano.

Por esta vía, las acciones violentas cometidas en los departamentos de Santander y Arauca, que se observaron en el tercer capítulo de este estudio, a saber homicidios de personas protegidas, desplazamientos forzados, amenazas a personal médico y población civil, reclutamiento de menores, sembrado de minas antipersonales, secuestros extorsivos y políticos, masacres y otros actos delictivos en contra de la población civil, deben ser todas consideradas como infracciones o violaciones al DIH ocurridas en medio del conflicto armado interno en Colombia, y por ende los culpables de estas acciones deben ser juzgados y condenados al haber irrespetado este tipo de normatividad humanitaria ya sea bajo lo tipificado por el Código Penal colombiano o por la Corte Penal Internacional, para que finalmente no haya impunidad en cuanto a estos actos violentos.

³⁹ Ver CICR “Respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario. Informe de actividades 2004”. En Botero Libardo (comp.) *La Estratagema terrorista*. 2008 p 235

3. VIOLACIONES AL DIH EN ARAUCA Y SANTANDER

A lo largo del tercer capítulo se realizará una exposición de diferentes hechos violentos que se enmarcan dentro de lo que ya se ha expuesto; es decir, acciones que a la luz del DIH están prohibidas y se consideran como infracciones o violaciones graves. Se hará referencia a actos cometidos en los departamentos de Arauca y Santander entre el año 2005 y el 2008, que tal y como se ha indicado, son parte de este estudio de caso. Los hechos que se tendrán en consideración son los denunciados o expuestos tanto por organizaciones no gubernamentales como por los mismos organismos del gobierno.

Primeramente, es pertinente realizar una revisión a los orígenes del conflicto armado en estos departamentos, y a los grupos armados que han causado los hechos denunciados, que posteriormente serán expuestos en este trabajo. Así, encontramos que en el departamento de Arauca tradicionalmente tuvo mayor poderío el Ejército de Liberación Nacional, ELN, hasta aproximadamente el año de 1998, cuando las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC entraron a disputar el mando en esta región del país.⁴⁰ La presencia del ELN en el departamento se da desde 1982 con la formación del frente Domingo Laín, basó su financiación en el secuestro de ganaderos y en la extorsión a grupos petroleros.

Para el año de 2007 se habían conformado además otros frentes del ELN, como: Simacota, Pomares, Pedro Arturo Téllez, Elacio Barón entre otras compañías de milicianos. De otro lado, aunque la presencia de las FARC en el departamento de Arauca ha sido continua desde hace décadas, el crecimiento de este grupo ha sido lento, fue hacia el año de 1997, con la creación de la columna móvil Alfonso Castellanos, cuando se dio la expansión del Bloque Oriental de las FARC hacia este territorio. En años posteriores, a causa de la lucha por apoderarse del negocio de secuestros, extorsiones y por usar la frontera para el narcotráfico, este grupo guerrillero fue conformando nuevas columnas móviles y grupos de milicianos que

⁴⁰Comparar Observatorio Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional humanitario (DIH), Tema de búsqueda: “Diagnóstico Departamental de Arauca de Junio de 2008”. Julio 2010p.3 Documento electrónico.

estuvieron bajo el mando de alias “grannobles”. Como tal, los enfrentamientos entre las FARC y el ELN iniciaron a partir del año 2005, cuando el ELN asesinó a alias “el Che” de las FARC, el cual produjo, a su vez, el asesinato de “la Ñeca” perteneciente a los primeros.⁴¹

Para el año 2008, el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, indicó la existencia de tres puntos de confrontación armada en el departamento, el primero en el piedemonte de la cordillera oriental que incluye los municipios de Tame, Fortul, Saravena; el segundo en las riberas del río Ele en el municipio de Arauquita donde además se denuncia el minado de estas zonas por parte de las FARC y el ELN; el tercer punto es en la frontera con Venezuela, incluyendo así los municipios de Arauquita, Arauca, Saravena y Cravo Norte. Es tanto el riesgo que se vivía en el departamento que el Observatorio aluce a la existencia del “triángulo de las bermudas” en los municipios de Arauquita, Saravena y Tame.⁴²

De otro lado, en el departamento de Santander, según información dada por el Observatorio de Derechos Humanos de la presidencia, en su informe diagnóstico de 2003-2008, las FARC están presentes en el departamento mediante los frentes armados 12, 24, 23 y 20. El frente 12 actúa principalmente en el centro del departamento sobre la provincia de Mares, norte de Comunero y Guanentá; el frente 24 está en Barrancabermeja y la provincia de Mares; el frente 23 se encuentra en la región de Cimitarra y parte de Vélez; mientras que el frente 20 en el nororiente de las zonas de Mares, Metropolitano y parte de Soto Norte.

De otra parte, el ELN hace presencia en la región de Soto Norte mediante el frente Carlos Alirio Buitrago y el frente Claudia Isabel Escobar Jerez; en el municipio de Mares a través de los frentes Capitán Parmenio y Manuel Gustavo Chacón

⁴¹ Comparar Observatorio Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional humanitario (DIH) Tema de búsqueda: “Diagnóstico Estadístico de Arauca 2003-2008”. Julio 2010. p.5. Documento electrónico.

⁴² Comparar Observatorio Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional humanitario (DIH) Tema de búsqueda: “Diagnóstico Estadístico de Arauca 2003-2008”. Julio 2010. p.6. Documento electrónico.

Sarmiento; en la provincia de García Rovira, por la acción del frente Domingo Laín y Efraín Pabón Pabón, y el frente Resistencia Yariguíes en Barrancabermeja.⁴³

Ahora bien, en segunda instancia se procederá a realizar el recuento de hechos cometidos por las FARC y el ELN en estos dos departamentos que por sus características se enmarcan dentro de lo reconocido como violaciones o infracciones al DIH. Para empezar en el año 2006, en el Informe (Agosto - Septiembre 2006) de la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA, por sus siglas en inglés), el Comité Permanente de Derechos Humanos de Arauca manifestó su preocupación por el incremento de homicidios, desplazamientos y amenazas a la población en ese departamento. En este mismo informe se encuentra un mapa sobre la ubicación de la “crisis humanitaria y comunidades en riesgo” en donde se especifica que en Arauca existen comunidades en riesgo sobre todo en los municipios de Arauquita, Fortul, Saravena y Tame.

Asimismo, se afirma que en medio de los enfrentamientos entre grupos armados ilegales, presuntamente entre diferentes frentes de las FARC y el ELN, se han generado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a los derechos fundamentales, tales como amenazas e intimidaciones manifestadas a través de panfletos y comunicados que causaron desplazamientos forzados de la población hacia las cabeceras municipales, otros departamentos o hacia Venezuela.

En lo concerniente al departamento de Santander, a partir de mayo de 2006 la situación de riesgo para la población civil del corregimiento de Ciénaga del Opón se agravó, puesto que los grupos armados ilegales ejercieron controles sociales prohibiendo la libertad de circulación y expresión.⁴⁴

Posteriormente, en los Infogramas de Situación Humanitaria de la OCHA, (Región Nor – Oriente de Agosto 2007), encontramos el mapa temático sobre acciones bélicas en el nororiente, que toma del primero de enero al 31 de agosto de

⁴³Comparar Observatorio Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional humanitario (DIH) Tema de búsqueda: “Diagnóstico Departamental de Santander Junio de 2007”. Julio 2010. p.3. Documento electrónico.

⁴⁴ Comparar Naciones Unidas Colombia Tema de búsqueda: “Informe Agosto-Septiembre de 2006” Sala de Situación Humanitaria Vol. 5 No 9. 2006. Julio 2010. p. 4. Documento electrónico.

ese año, y que tiene como fuente al Observatorio de DDHH y DIH, de la Vicepresidencia de la República de Colombia y las FFMM. En éste, se evidencia que en seis municipios del departamento de Arauca se registran acciones bélicas, once solamente en el municipio de Tame. En lo que respecta al departamento de Santander, se registran acciones bélicas en 9 municipios.⁴⁵

Luego, en el mapa de homicidios de personas protegidas, en el nororiente, tomando de enero 31 a agosto 2007 y bajo la misma fuente, se observan en los municipios de Tame y Arauca. Por ejemplo, sólo en Tame se registran 13 homicidios. En Santander, se registran homicidios en alrededor de 5 municipios, donde en Bucaramanga se reconocen 43 homicidios. Posteriormente se afirma que los causantes de estos crímenes son en un 6% las FARC, 5% el ELN y un 1% las FFMM, mientras que el resto son atribuidos a otros.⁴⁶

En cuanto al mapa de desplazamiento masivo en el nororiente, tomando en cuenta el periodo anterior pero teniendo como fuente a la Acción Social y al Observatorio de Derechos Humanos de la presidencia y a la OCHA, se evidencia que en el municipio de Tame se reportan 1838 personas desplazadas, en el municipio de Arauca 875; mientras que en el departamento de Santander en Barrancabermeja 125 personas y en Landázuri 110 más.⁴⁷

Finalmente, en el mapa de comunidades en riesgo del nororiente existen veintitrés comunidades de 19 municipios de esta región que han sido parte de los informes o notas de riesgo que el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo ha emitido. De estos veintitrés, en Arauca se encuentran siete comunidades en riesgo presentes en los municipios de Tame, Fortul, Saravena y Arauquita. Mientras que en el departamento de Santander se encuentran nueve en los municipios de la

⁴⁵ Comparar Naciones Unidas Colombia, Tema de búsqueda: “Infogramas situación humanitaria región nor oriente” Sala de Situación Humanitaria Agosto 2007. Julio 2010 p. 3. Documento electrónico

⁴⁶ Comparar Naciones Unidas Colombia, Tema de búsqueda: “Infogramas situación humanitaria región nor oriente” Sala de Situación Humanitaria Agosto 2007. Julio 2010 p. 6. Documento electrónico

⁴⁷ Comparar Naciones Unidas Colombia, Tema de búsqueda: “Infogramas situación humanitaria región nor oriente” Sala de Situación Humanitaria Agosto 2007. Julio 2010 p. 9. Documento electrónico

Belleza, Sucre, El pachón, Bolívar, Barrancabermeja, Sabana de torres, Lebrija, Rionegro, El playón, La esperanza y Cachira. Se afirma que estas comunidades están en riesgo debido en un 34% a las FARC, en un 32% al ELN, en un 28% a otros actores armados ilegales, y en un 6% debido a la Fuerza Pública.⁴⁸

Por otro lado, en el Informe de Situación Humanitaria de la OCHA (Julio - Agosto de 2007), se hacen diferentes denuncias, a saber “La Asociación Regional de Personas Desplazadas de Santander declaró el pasado 10 de julio, que 5 familias que habían sido desplazadas durante el 2006 y que habían sido reubicadas por el INCODER en zona rural del municipio de Matanza, recibieron amenazas que forzaron un segundo desplazamiento”⁴⁹. Se afirma también, que dichas amenazas se extendieron a empresas proveedoras de servicios en salud del departamento de Arauca, haciendo que fuese necesario suspender la provisión de medicamentos a los municipios de Arauquita, Saravena y Fortul.

Estas presiones fueron presuntamente ejercidas por el ELN, causando además que estas empresas prestadoras de servicios médicos se negaran a retornar a estos municipios hasta que no existan condiciones de seguridad para sus funcionarios. De otro lado, en este mismo informe, La Defensoría del Pueblo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia , (UNICEF, por sus siglas en inglés) denunciaron el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en los departamentos de Arauca, Bolívar, Putumayo, Valle del Cauca, Guaviare, Amazonas, Vaupés, Antioquia, Chocó y Nariño.⁵⁰ De acuerdo con estas denuncias, los niños y niñas fueron contactados por actores armados ilegales para desarrollar actividades relativas a inteligencia, logística e incluso para su vinculación directa en combates.

Profundizando en la participación de niños en el conflicto armado, el Informe del Secretario General (del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, entre enero y diciembre de 2008,

⁴⁸Comparar Naciones Unidas Colombia Tema de búsqueda: “Infogramas situación humanitaria región nor oriente” Sala de Situación Humanitaria Agosto 2007. Julio 2010 p. 11. Documento electrónico

⁴⁹Ver Naciones Unidas Colombia, Tema de búsqueda: “Informe Julio – Agosto 2007” Sala de Situación Humanitaria. Julio 2010. p. 2. Documento electrónico

⁵⁰Comparar Naciones Unidas Colombia, Tema de búsqueda: “Informe Julio – Agosto 2007” Sala de Situación Humanitaria. Julio 2010. p. 3. Documento electrónico

afirma que por información recibida se confirma el reclutamiento de niños en 13 departamentos, a saber: Antioquia, Arauca, Bolívar, Caquetá, Cauca, Chocó, Guaviare, Nariño, Putumayo, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y Vaupés. Un caso citado en este informe es por ejemplo, el ocurrido en enero de 2008, cuando un niño de 16 años fue reclutado por las FARC en Tame, departamento de Arauca.

Adicionalmente, en este informe se denuncia que el reclutamiento de niños es una de las causas del desplazamiento interno, ya que muchas familias, campesinas para evitar ser despojados de sus hijos y que éstos sean reclutados por estos grupos guerrilleros, prefieren huir del territorio. Por esta causa se afirma que en el año 2008 se generó el desplazamiento de poblaciones locales en al menos cinco departamentos, estos son: Arauca, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca. Finalmente, se establece que el ELN también ha sido responsable de la muerte de niños, con tres casos confirmados en los departamentos de Arauca y Nariño. Mientras que en diciembre de 2008, cinco personas, incluyendo una niña de 15 años, fueron asesinadas en Arauquita, departamento de Arauca.⁵¹

Para terminar, el recuento sobre denuncias y hechos expuestos sobre el conflicto en Colombia, en la colección de mapas de la OCHA del 2008, se encuentra: en primer lugar el mapa sobre acciones armadas perpetradas por grupos armados ilegales entre 2006 y 2008, cuya fuente es el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. En este mapa se establece que en 5 municipios de Santander se registran entre 1 y 5 enfrentamientos armados, y en 3 municipios entre 6 y 14 enfrentamientos. Mientras que en Arauca, se encuentra a Tame con 37 enfrentamientos, Arauquita con 27, otros dos municipios con entre 6 y 14 enfrentamientos armados y finalmente un municipio ubicado en el rango de entre 1 y 5 enfrentamientos.⁵²

En segundo lugar se encuentra el mapa referente a accidentes por minas antipersonales registrados en 2008, que tiene como fuente al Programa Presidencial de Acción Social contra minas. Registra entonces, en Tame 10 accidentes, en

⁵¹Comparar Naciones Unidas Colombia, Tema de búsqueda: “Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia”. 28 Agosto 2009. Julio 2010. Documento electrónico

⁵² Ver Anexo 1

Arauquita 6, esto además de otros 4 municipios con entre 0 y 2 accidentes registrados. Mientras que en el departamento de Santander hay alrededor de 6 municipios con entre 0 y 2 accidentes en este periodo de tiempo⁵³. Igualmente, en este mismo tipo de mapa temático en el periodo 2006 a 2008, se registraron en Santander 7 municipios con entre 1 y 3 accidentes. Mientras que la situación más grave se vivió en Arauca, en donde 45 accidente se registraron en Tame, 26 en Arauquita, 9 en Fortul, 5 en Arauca, y donde adicionalmente se reconocen otros 3 municipios con entre 1 y 3 accidentes en este período⁵⁴.

En tercer lugar, en el mapa sobre municipios con comunidades confinadas, en el periodo del año 2008 y cuya fuente es la OCHA, se evidencia que hay tanto en Tame como en el municipio de Arauca una comunidad confinada por la inseguridad y las amenazas⁵⁵.

En cuarto lugar sobre la expulsión de los desplazados internos, en el año 2008, el mapa que tiene como fuente la Acción Social de la Presidencia muestra que: 3735 personas se desplazaron de Tame, 2216 de Arauquita, 659 de Arauca, 961 de Saravena, 520 de Fortul, 871 en Barrancabermeja. No obstante, todo el resto de municipios tienen desplazamientos con entre 0 y 207 personas⁵⁶.

Acto seguido encontramos el mapa sobre asesinatos de miembros del consejo municipal, que toma el periodo de enero 2006 a diciembre 2008, y que tiene como fuente a la Policía Nacional. En este mapa se hace referencia a dos asesinatos en Arauquita, uno en Saravena y uno en Coromoro, departamento de Santander⁵⁷.

En sexto lugar, observamos el mapa de asesinato de maestros sindicalizados, en el periodo de enero 2006 a diciembre de 2008, con fuente Policía Nacional: encontrando dos asesinatos en Tame, y uno en el municipio de Arauca⁵⁸.

Ahora, en séptimo lugar se ha tomado el mapa de homicidios de sindicalistas (sin incluir maestros), en el periodo de enero 2006 a diciembre 2008, y tiene como

⁵³ Ver Anexo 2.

⁵⁴ Ver Anexo 3.

⁵⁵ Ver Anexo 4.

⁵⁶ Ver Anexo 5.

⁵⁷ Ver Anexo 6.

⁵⁸ Ver Anexo 7.

fuerza Pública Nacional: tanto en Saravena como en los municipios de Arauquita, y Arauca se registran un asesinato respectivamente. Mientras que se habla de tres en Barrancabermeja, y uno en Puerto Wilches⁵⁹.

En el mismo orden de ideas, está el mapa de tasa de homicidios por 100 mil habitantes en 2008, las fuentes son el DANE y la Policía Nacional, que muestra en Arauquita 241 personas, Fortul 192, en Tame 183, en Saravena 161, En tanto en Santander: 118 en Cimitarra, en Sabana de torres 72, y en Piedecuesta 17 personas más⁶⁰.

En noveno lugar, se observó en el mapa de secuestros efectuados entre el 2006 y el 2008, cuya fuente es Fondelibertad que en el departamento de Arauca hubo tres municipios con entre 5 y 13 secuestros, además de 17 secuestros en Saravena. Mientras que en Santander hubo 10 municipios con entre 1 y 4 secuestros, y otro municipio con entre 5 y 13 secuestros durante esos dos años⁶¹.

Por último, en el mapa sobre víctimas de masacres ocurridas entre enero 2006 a diciembre de 2008, con fuente de la Policía Nacional, se encontró que hubo 5 en Arauquita en el departamento de Arauca, y 6 Barrancabermeja y Sabana de Torres del departamento de Santander⁶².

Por consiguiente, tras examinar las infracciones o violaciones al DIH cometidas por las FARC y el ELN en los departamentos de Arauca y Santander entre el 2005 y 2008; y al haber hecho una revisión de la información existente sobre acciones violentas y ataques a poblaciones que cometieron estos grupos guerrilleros, tales como: homicidios, masacres, secuestros, desplazamientos, reclutamientos de niños, amenazas a personas protegidas, terrorismo, entre otras, es fácil evidenciar que estos hechos violentos si se enmarcan dentro de lo que está reglamentado como violaciones o infracciones al DIH. Normativa que ya ha sido expuesta en el primer capítulo de este estudio. Es también claro, que estos grupos guerrilleros usaban estos

⁵⁹ Ver Anexo 8.

⁶⁰ Ver Anexo 9.

⁶¹ Ver Anexo 10.

⁶² Ver Anexo 11.

actos violentos deliberadamente contra la población y que hacen parte de su *modus operandi* tradicional, pues este tipo de hechos ocurren tanto en el departamento de Arauca como en el de Santander y en diferentes municipios de éstos, al igual que son hechos habituales en otros departamentos del país.

CONCLUSIONES

Durante el mandato del ex Presidente Álvaro Uribe Vélez, tanto él como otros miembros de su gobierno no reconocieron la existencia de un conflicto armado interno en Colombia, aludiendo que se trataba de una amenaza netamente terrorista, sin embargo tras observar que las leyes que fueron prorrogadas o promulgadas durante su gobierno aceptaban la existencia de un conflicto armado interno, es posible afirmar que el no reconocimiento de éste, se dio sólo de manera discursiva y se debió principalmente a cuestiones e intereses de carácter netamente político del gobierno durante el periodo de este caso de estudio, a saber 2005- 2008.

De otro lado, si bien en Colombia se acepto el Derecho Internacional Humanitario y su normatividad fue recibida y adoptada dentro de la Constitución Política de 1991, e incluida en el nuevo Código Penal, el respeto y la defensa de éste no ha sido un tema principal para los diferentes actores armados, sobre todo los de carácter no estatal. Lógicamente el Estado, por medio de su Fuerza Pública, tiene la obligación de velar porque no se cometan infracciones, así como educar a sus tropas para la defensa de este derecho, sin embargo éste no ha logrado, que las guerrillas como las FARC y el ELN dejen de cometer actos que atentan contra la dignidad humana y la vida de la población civil. En otras palabras no se ha conseguido que cesen las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Ahora bien, los hechos ocurridos en los departamentos de Arauca y Santander, tales como asesinatos a personas protegidas, secuestros, amenazas a la población, desplazamientos forzados, implantación de minas anti persona, masacres, reclutamiento de menores de edad, entre otros, son graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y como tal deberán ser juzgados. Tras lo percibido durante este estudio de caso es de desear que ojalá estos hechos sean juzgados por tribunales, jueces y fiscales especializados en este tipo de legislación humanitaria de la guerra y no tomados como actos punibles por la justicia ordinaria o enmarcados a violaciones de derechos humanos fuera de la guerra.

Finalmente se observó que en Colombia se han dado diferentes posiciones tanto por personas que han pertenecido al gobierno, como por opositores, analistas políticos y organizaciones humanitarias internacionales, que exponen diversos argumentos hacia la discusión de si existe o no un conflicto armado interno en el país. No obstante, si se observan ciertas condiciones establecidas en las normas marco del Derecho Internacional Humanitario, y si se hace un recuento de leyes promulgadas en el país, jurídicamente en Colombia sí existe un conflicto armado interno y como tal los actores involucrados deben respetar lo dictaminado por esta norma humanitaria de la guerra.

Indudablemente, en determinado caso que el gobierno colombiano y la guerrilla quieran involucrarse en un proceso de negociación para la consecución de la paz, tendría primero que ser reconocido el conflicto armado interno por parte del gobierno, deberían cesar las infracciones al DIH por parte, sobre todo, de la guerrilla, y probablemente se deberá llegar a ceder en diferentes cuestiones tanto por parte del gobierno como por el lado de la guerrilla, para en últimas dar fin concertado al conflicto interno que se vive en el país.

BIBLIOGRAFIA

Hernández, Diana. *Derecho Internacional Humanitario. Porqué y cómo aplicar el DIH a la legislación y al conflicto interno colombiano*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2000.

Ramelli, Alejandro. *Derecho Internacional Humanitario y estado de beligerancia*. Bogotá: Ed. Universidad Externado de Colombia, 1999.

Rangel, Alfredo. *Colombia: Guerra en el fin de siglo*. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1998.

Villarraga, Álvaro (Comp). *DIH aplicado casos: Colombia, El Salvador, Guatemala, Yugoslavia, Ruanda* Bogotá: Tercer Mundo- Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 1998.

Convenio (IV) de Ginebra, de 12 de Agosto de 1949, Relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra En: *Derecho internacional humanitario. Tratados internacionales y otros textos*. Orihuela, Esperanza (Ed.). Madrid, España: Editorial Mcgraw Hill, 1998. P 291.

Capítulos o artículos en libros

Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR “Respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario. Informe de actividades 2004”. En Botero Libardo (Comp.) *La Estratagema terrorista*. Bogotá: Ed linotipia Bolivar, 2008. 235- 236.

Gaviria, José. “Fragmentos de sofismas del terrorismo en Colombia”. En Botero, Libardo (Comp.) *La Estratagema terrorista*. Bogotá: Ed linotipia Bolivar, 2008. 107- 114.

Nieto, Rafael. “El falso dilema. Entre conflicto armado y amenaza terrorista”. En Botero Libardo (Comp.) *La Estratagema terrorista*. Bogotá: Ed linotipia Bolivar, 2008. 227- 228.

Nieto, Rafael. “Bienvenido el conflicto armado”. En Botero Libardo (Comp.) *La Estratagema terrorista*. Bogotá: Ed linotipia Bolivar, 2008. 229- 230.

Restrepo, Luis. “¿conflicto armado o amenaza terrorista? En Botero, Libardo (Comp.) *La Estratagema terrorista*. Bogotá: Ed linotipia Bolivar, 2008. 121- 124.

Restrepo, Luis. “Intervención del Alto Comisionado de Paz en el Simposio de Fescol”. En Botero Libardo (Comp.) *La Estratagema terrorista*. Bogotá: Ed linotipia Bolivar, 2008. 127- 129.

Uprimny, Rodrigo. Citado en Hernández, Diana. *Derecho Internacional Humanitario. Por qué y cómo aplicar el DIH a la legislación y al conflicto interno colombiano*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2000. 117.

Uribe, Álvaro. “Exposición del presidente Uribe en el foro: ¿amenaza terrorista o conflicto interno?”. En Botero, Libardo (Comp.) *La Estratagema terrorista*. Bogotá: Ed linotipia Bolivar, 2008. 31- 52.

Artículos en publicaciones periódicas no académicas

“El intendente Medina, herido en el combate, narra el ataque de las farc a Montebello, Bagadó, Chocó” *Caracol Radio* (Diciembre 19 de 2005) Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=231150>

“Uribe: Colombia pocas veces recibe cooperación como la que nos da Estados Unidos” *Revista Semana* (Agosto 28 de 2009) Consulta realizada en julio de 2011.

Disponible en la página web <http://www.semana.com/relaciones-exteriores/uribe-colombia-pocas-veces-recibe-cooperacion-como-da-estados-unidos/127894-3.aspx>

“Uribe pide a comunidad internacional ayuda para lucha contra terrorismo” *Edgar Artunduaga* (25 de Junio de 2010) Consulta realizada en julio de 2011. Disponible en la página web http://www.artunduaga.com/edgar/index.php?option=com_content&view=article&id=4306:uribe-pide-a-comunidad-internacional-ayuda-para-lucha-contra-terrorismo&catid=11:noticias&Itemid=36

Otros documentos

Congreso de la República de Colombia. *Constitución Política de Colombia*. Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web <http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja-CICR. “Derecho Internacional Humanitario” Consulta electrónica realizada en mayo de 2011. Disponible en la página web <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>. Artículo.

Comité Internacional de la Cruz Roja-CICR. “Protocolo Adicional II” Consulta electrónica realizada en junio de 2011. Disponible en la página web <http://www.cicr.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/protocolo-II>

Naciones Unidas Colombia “Informe Agosto-Septiembre de 2006” Sala de Situación Humanitaria Vol. 5 No 9. (2006): 1- 9. Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web <http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/08-09SSH06.pdf>

“Infogramas situación humanitaria región nor oriente” Sala de Situación Humanitaria (Agosto 2007): 3- 11. Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/Infogramas_nor_-_oriental_agosto_2007.pdf

“Informe Julio – Agosto 2007” Sala de Situación Humanitaria. (Septiembre 2007): 1- 32. Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/Informe_Mensual_Julio_-_Agosto_2007-2.pdf

“Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia” (28 Agosto 2009). Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/CARColombia_spanish.pdf

Observatorio Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional humanitario (DIH) “Diagnóstico Departamental de Arauca” Junio de 2008. Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/d/2003-2008/arauca.pdf>

“Diagnóstico Estadístico de Arauca” 2003-2008. Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/d/2003-2008/arauca.pdf>

“Diagnóstico Departamental de Santander” Junio de 2007. Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web

<http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/d/2003-2007/santander.pdf>

Página de la Presidencia de la República de Colombia “discursos 2005”. Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2005/diciembre/navidad.htm

Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2005/diciembre/declaracion.htm

Página de la presidencia de la República “Discursos 2006”. Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2006/diciembre/ejercito.htm

”. Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2006/diciembre/bojaya.htm

Página de la presidencia de la República “Discursos 2007”. Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2007/julio/justicia.htm

Página de la presidencia de la República “Discursos 2008”. Consulta realizada en junio de 2011. Disponible en la página web

http://web.presidencia.gov.co/discursos/discursos2008/diciembre/juanes_22122008.html 10 de junio 2011

Página de Real Academia de la Lengua Española. “terrorismo”. Consulta electrónica realizada en agosto de 2011. Disponible en la página web. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=terrorismo.

Página www.about.com. “concept of terrorism”. Consulta electrónica realizada en agosto de 2011. Disponible en la página web. http://terrorism.about.com/od/whatisterroris1/ss/DefineTerrorism_5.htm. Artículo.

Ramírez, Martha Lucía. “Seguridad democrática”. 2003. Consulta electrónica realizada en agosto de 2011. Disponible en página web. <http://www.resdal.org/Archivo/col-03-prologo.htm>. Documento electrónico.

Entrevistas

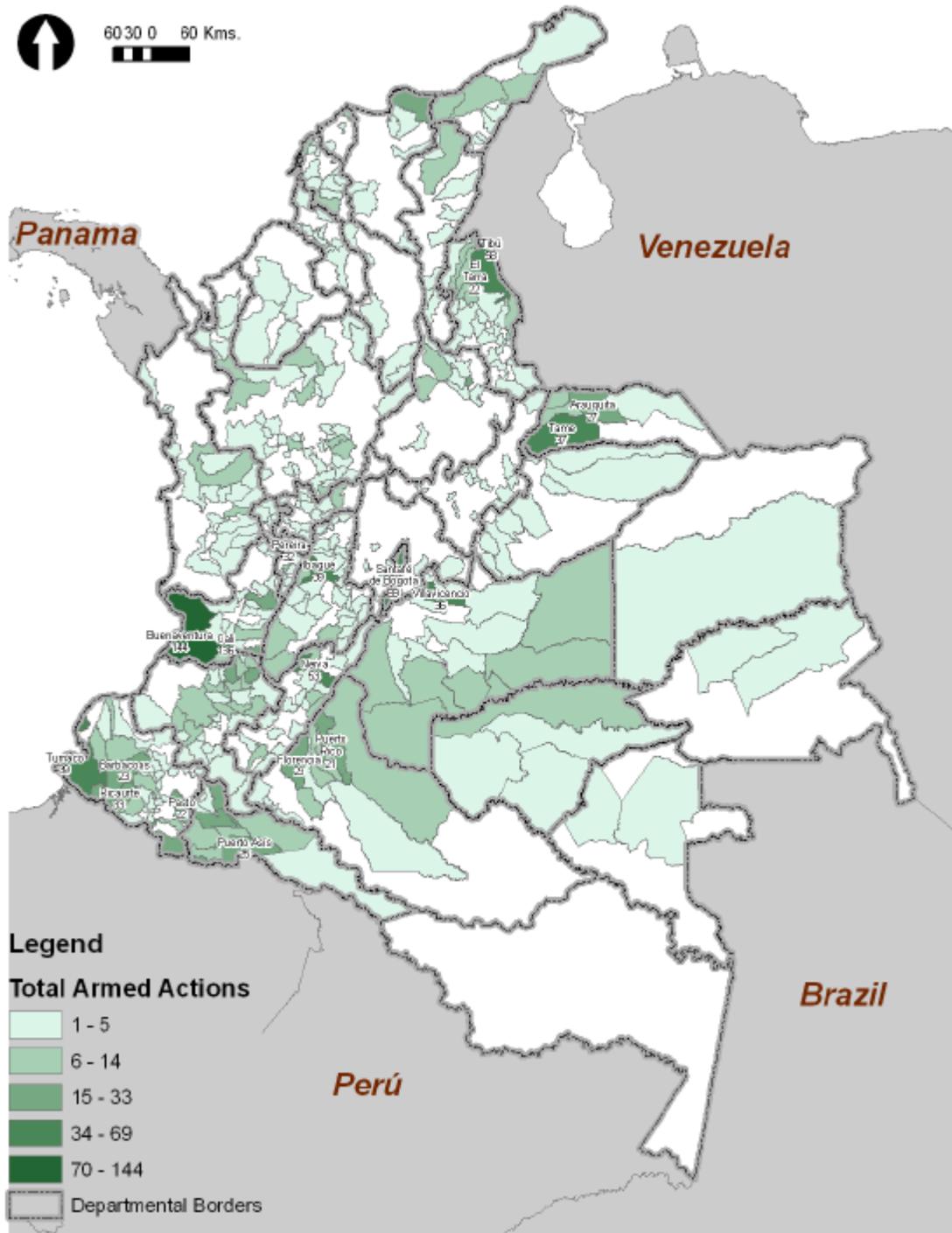
Entrevista al Doctor Ramiro Guevara, Asesor de la jefatura de derechos humanos y DIH del Ejército Nacional. Realizada en Bogotá el 13 de Julio de 2011

Entrevista a la Doctora Elena Ambrosy Turbay, Directora oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. Realizada en Bogotá el 14 de Julio de 2011

Anexos 1. Mapa. Total Armed actions perpetrated by illegal armed groups 2006- 2008.



Total Armed Actions Perpetrated by Illegal Armed Groups 2006 - 2008
 Cumulative January 2006 - December 2008
 Source: Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)



Anexo 4. Mapa. Municipalities with confined communities- 2008



Municipalities with Confined Communities - 2008
Source: United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA)
1 January 2008 - 31 December 2008



60 30 0 60 Kms.

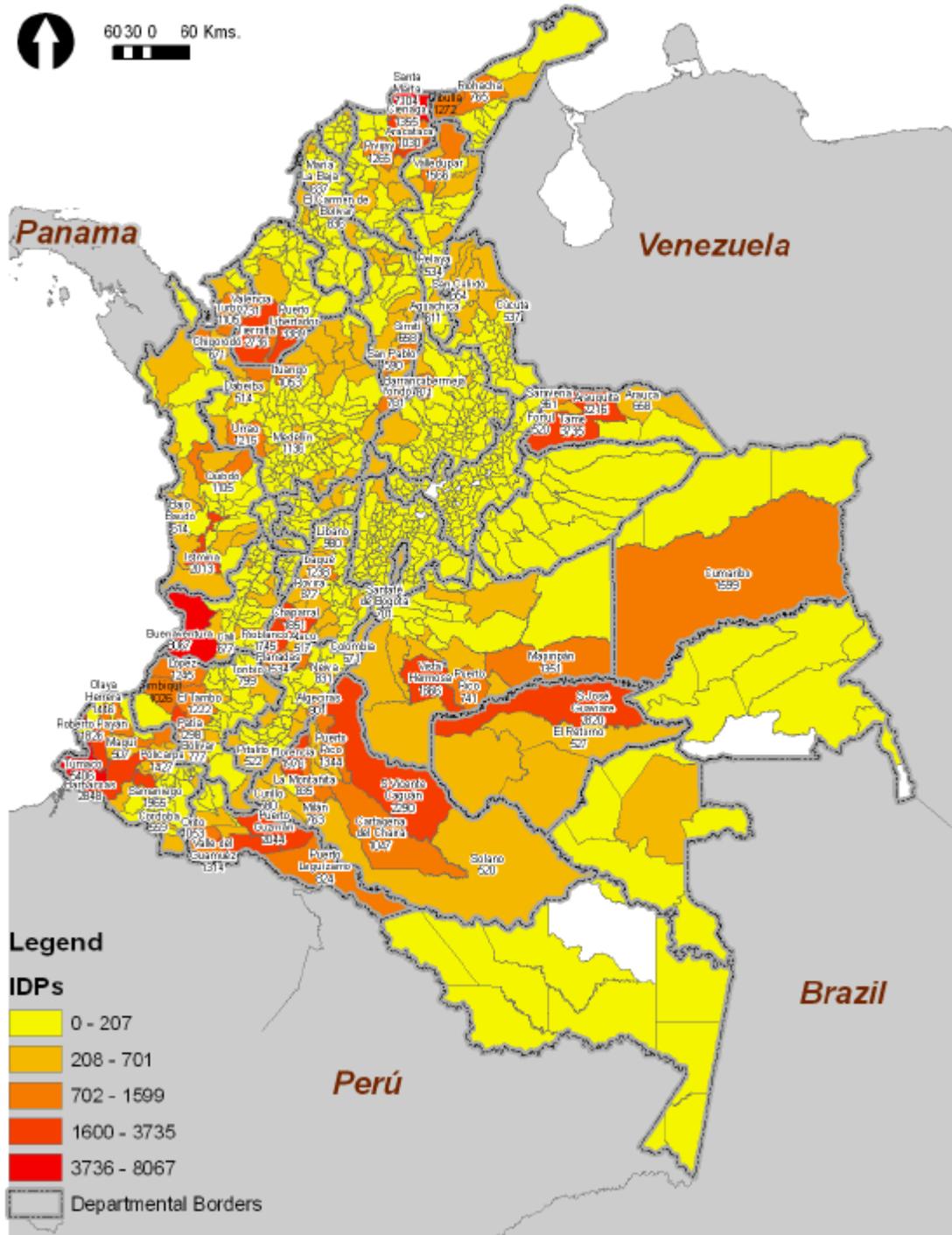


Anexo 5. Mapa. Expulsion of internally displaced persons- 2008



Expulsion of Internally Displaced Persons - 2008

Source: SIPOD Registry - Acción Social
1 January 2008 - 31 December 2008



Anexo 6. Mapa. Assassination of Municipal Councilmembers 2006- 2008



Assassination of Municipal Councilmembers 2006 - 2008

Cumulative January 2006 - December 2008
Source: Policía Nacional



60 30 0 60 Kms.



Legend

Assassinations Councilmembers

- 1
- 2 - 3
- 4 - 9
- Departmental Borders

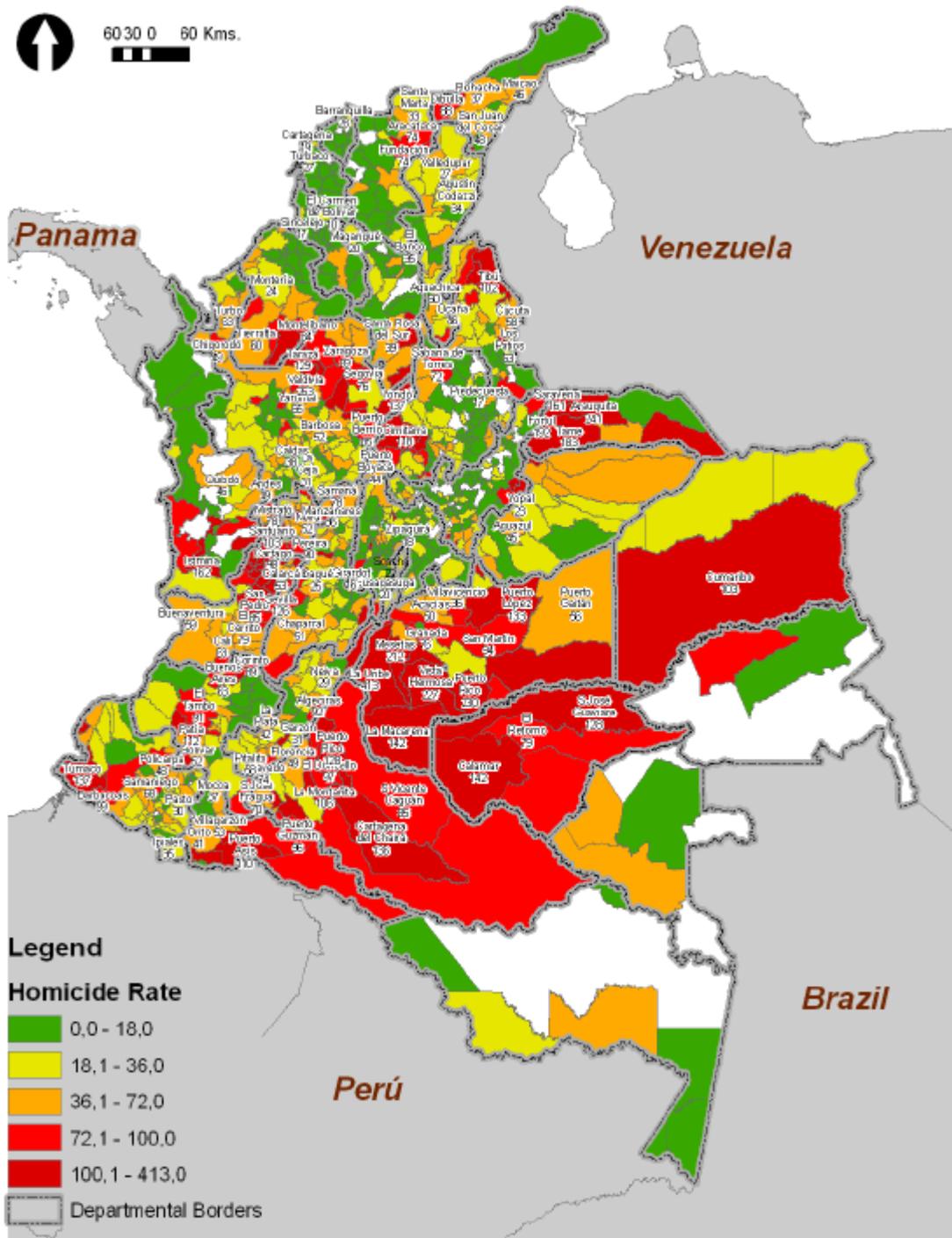
Anexo 9. Mapa. Homicide rate per 100,000 inhabitants 2008



Homicide Rate per 100,000 inhabitants - 2008
 Rate per 100,000 inhabitants (2008 census) - 36.1 national avg
 Source: Policía Nacional, DANE



60 30 0 60 Kms.



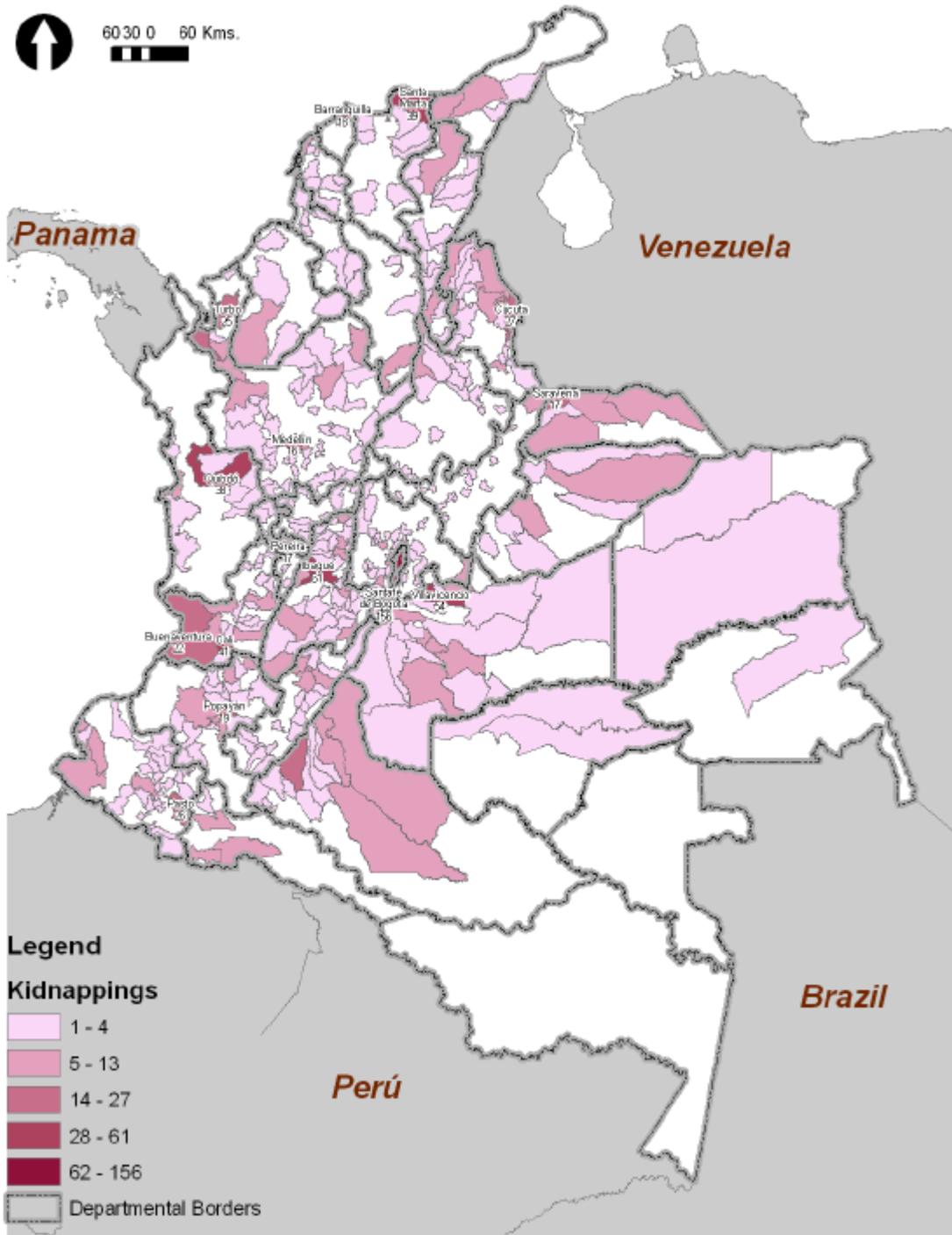
Anexo 10. Mapa. Kidnappings 2006- 2008



Kidnappings 2006 - 2008
Cumulative January 2006 - December 2008
Source: FONDELIBERTAD



60 30 0 60 Kms.



Anexo 11. Mapa. Massacre victims 2006- 2008

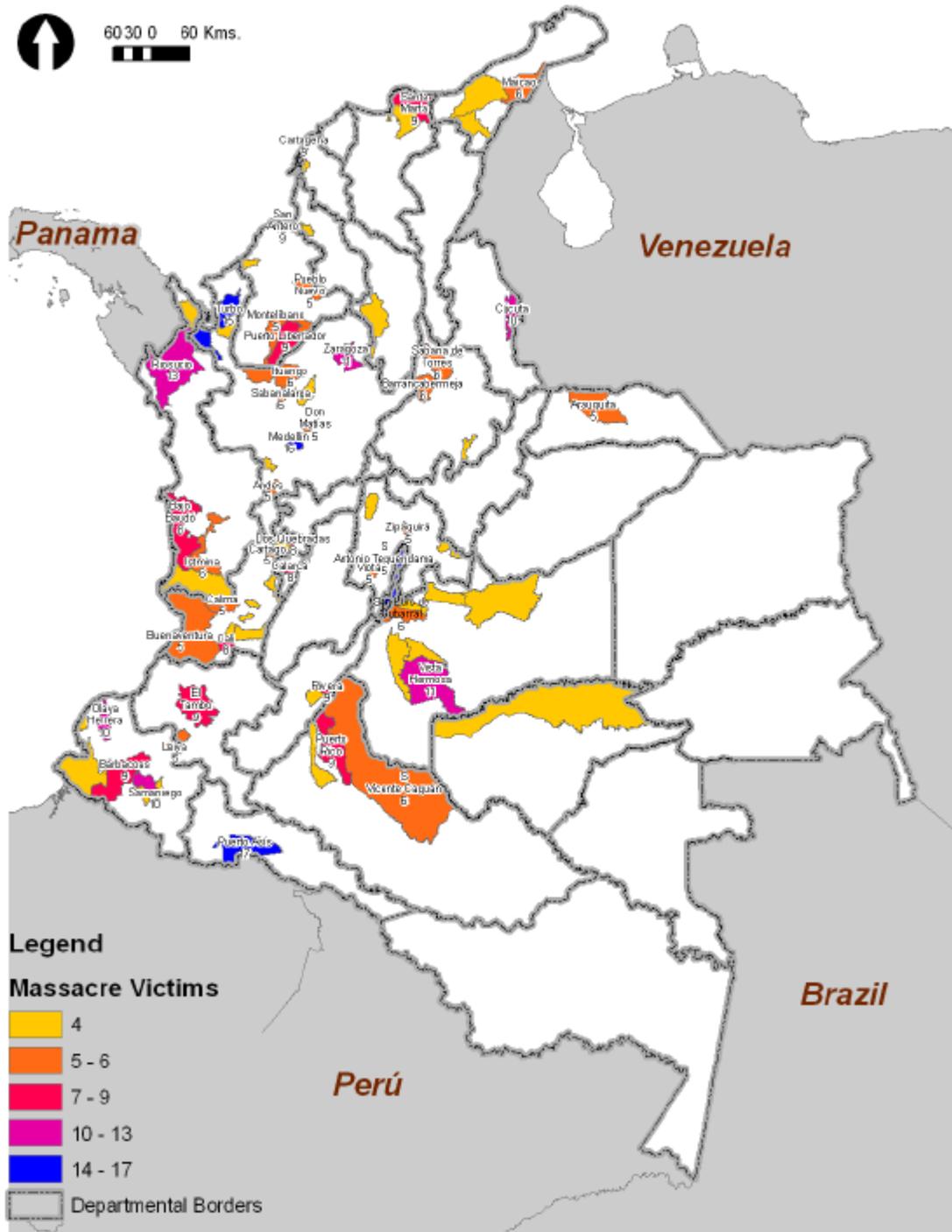


Massacre Victims - 2006 - 2008

Source: Policia Nacional, 1 January 2006 - 31 December 2008



60 30 0 60 Kms.



Anexo 12. Entrevista Ramiro Guevara⁶³

Persona entrevistada: Asesor de la jefatura de derechos humanos y DIH del Ejército Nacional. De ahora en adelante “R.G”

Entrevistador: Diana Ocampo, de ahora en adelante “D.O”

Fecha: 13 de julio de 2011

D.O: Doctor, lo primero sería ¿Ud. cree que en Colombia hay un conflicto armado interno o es una amenaza terrorista como se planteó durante el gobierno del Presidente Uribe?

R.G: Bueno, ese es un tema que se ha discutido bastante pero es un tema que el presidente Uribe le dio un manejo político, normalmente los gobiernos no reconocen el conflicto, es un manejo político en el sentido de que lo que el presidente Uribe estaba buscando era deslegitimar a las Farc a nivel internacional mostrarlos como terroristas tiene ciertas ventajas, uno diría bueno fue desenfocado, como no va reconocer un conflicto que salta a todas luces que normativamente se ve, que en otras reyes se reconoció y que por qué la terquedad con esta idea? pues tiene sus ventajas y sus desventajas; la ventaja era colocarlos a nivel de la comunidad europea como terroristas también en la Interpol, generar oposición y desde esa perspectiva neutralizar el apoyo que ellos (las Farc) reciben del exterior, porque para nadie es un secreto que ellos reciben apoyo de ONG's de Suecia, y de muchas partes de Europa que entienden el discurso de las Farc como el socialismo que ellos viven allá que es totalmente diferente a los planteamientos de la guerrilla, que es de implantar aquí un comunismo parecido al de Chávez (Presidente venezolano Hugo Chávez) como una anarquía y una dictadura, desde el comunismo, no es comunismo al estilo europeo donde se busca mas equilibrar digamos la desigualdad pero sin acabar con la empresa privada, ni acabar con la democracia y las libertades.

Entonces desde esa perspectiva, yo pienso que fue acertado, desde cierto punto le daba esa posibilidad, y también el apoyo de la ayuda militar, el apoyo para el terrorismo y tenia digamos esa connotación política y desde esa perspectiva, políticamente era válido.

D.O: En ese sentido él (Presidente Uribe) hablaba siempre de que existía una amenaza terrorista, Ud. cree que existe o que es parte del conflicto?

⁶³ Documento elaborado por quien presenta la monografía.

R.G: El terrorismo hace parte también del DIH, los actos de terrorismo pues en ese sentido también hay amenaza terrorista pero lo que pasa es que el DIH también tiene otros componentes, el DIH tiene componentes de tipo jurídico, y de tipo político también. Inglaterra no firmo el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, por trece razones de necesidad militar, porque a veces es complicado para la Fuerza Pública combatir bajo ciertos conceptos, no quiere decir que tengamos carta abierta para hacer lo que se quiera porque eso no es el derecho ni lo que se debe manejar lo que ocurre es que el Protocolo no es que le un estatus a la guerrilla de beligerancia que es el temor, pero si le da cierto estatus político, entonces el ex presidente Uribe decía son unos terroristas, son unos delincuentes yo no tengo por qué darles ese estatus, ni igualarlos a la fuerza pública, la fuerza pública no son terroristas están para defender a la nación, que es la gente, para defender al estado a las instituciones, entonces no los pueden colocar al mismo nivel. En el contexto del DIH, meramente normativo pues quedan equiparados, quedan siendo actor, y el problema de llamar a la Fuerza Pública actor y a la guerrilla actor, es que todos son iguales. Entonces se abusa del principio de distinción del DIH, entonces se le quita la razón de ser de la Fuerza Pública para el Estado, para la población civil que tiene del deber de proteger, si nos vamos estrictamente a lo militar pero eso se da en un contexto más de la guerra de carácter internacional las simétricas, pero en un contexto como este es diferente y no se le puede dar ese mismo tratamiento porque precisamente estamos tratando de protegerlos entonces no podemos determinar que todo lo que ocurre aquí es guerra y todo es guerra.

Esto se ha difundido mal, y se ha dado para malas interpretaciones es una estrategia también quitarle a la fuerza pública la población civil o a la población civil la fuerza pública, porque las guerras irregulares no se ganan sin el apoyo de la población civil. Entonces el DIH es un instrumento que sirve para atacar esa parte...

D.O: yo leía por ejemplo un texto de Alfredo Rangel en el que el suponía que si se diera el reconocimiento del estado de beligerancia y se reconociera que hay un conflicto interno las Farc al conformarse como actores políticos tendrían la obligación de respetar el derecho internacional humanitario pues en teoría, no quiero decir que lo hicieran, pero supondría que se valore mas el DIH en Colombia y que los hechos que ocurren posteriormente serían juzgados..

R.G: Igual sin necesidad de eso, deben respetarlo, porque lo dicen los protocolos pero pues el que lo respeten o no, lo pueden hacer si quiere, pero eso sería como una estrategia política, pero

lo político de las farc hay que manejarlo con pinzas porque ellos abusan de lo llamado “político” en el sentido que beligerancia no porque tendría que dársela un tercer Estado, y tiene unos requisitos especiales el problema de lo que es beligerancia, la última vez que se reconoció beligerancia fue en la guerra de secesión de los Estados Unidos, desde allá para acá no ha habido reconocimiento de beligerancia... de pronto un reconocimiento político pero es distinto, porque la beligerancia es un Estado dentro de otro Estado, entonces si a la guerrilla se le reconociera beligerancia tendría derecho a portar armas, a tener cónsules, a tener embajadores, los tiene de otra forma

D.O: si se reconoce el conflicto interno armado no necesariamente se les da la beligerancia pero se reconoce un estado político digamos...que ganaría el gobierno y que perdería si se reconoce?

R.G: lo que pasa es que el reconocimiento lo hicieron para sacar la ley de reparación de victimas, y de restitución de tierras, porque precisamente en ese contexto es que la gente ha sido menoscaba en sus derechos entonces para que no le reclamen al estado todos juntos, porque hay muchos actos que están fuera de ese contexto.

Ahora jurídicamente el conflicto siempre ha existido si nos atenemos a lo que dice el Protocolo II de 1977, no se cumple entonces no tendría bajo ese contexto aplicabilidad el protocolo II para ellos se aplicaría el artículo tercero común a los cuatro convenios de Ginebra, y la ley 5ta de 1960, pero la honorable corte constitucional con la sentencia c-225 de 2005, o del 95 no recuerdo, cuando reviso el protocolo II le pareció que el DIH era la panacea para la paz y resulta que el DIH no es humanitario, es un derecho de guerra, un derecho donde hay muertos donde hay heridos, donde hay daño incidental, es un derecho que permite emplear la fuerza letal de una manera diferente al contexto de los derechos humanos, pero ellos no interpretaron bien, ni entendían eso, entonces “agarraron un poco” de normas y miraron lo humanitario del derecho de la guerra...La corte dice que el DIH se aplica a disturbios, cuando el DIH dice que no y la Corte dice que sí, porque ellos cogieron el *pro homine* y pusieron ahí que el Protocolo II era derecho imperativo, y el Protocolo II no es derecho imperativo de acuerdo a la carta de Naciones Unidas, el derecho imperativo son las normas reconocidas por la comunidad internacional, como por ejemplo los cuatro Convenios de Ginebra que 190 Estados, o no sé cuantos lo han suscrito, pero ya es una norma de obligatorio cumplimiento para todo el mundo, mientras que el Protocolo II no es derecho imperativo ni otra cantidad de normas que ellos dijeron en esa sentencia de una

manera errada, pero pues como aquí la corte legisla y pues tiene prestigio aun con los errores, prácticamente dijo en Colombia se aplica el protocolo II y se aplica. Jurídicamente si se aplica es porque hay un conflicto, y si se aplica es porque las Farc entran en el cuento y la fuerza pública también, y además el código penal también aprobado, en el código penal están los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH, y todo habla del conflicto armado, es el título II

D.O: pero según lo que dijo la corte el Derecho Internacional Humanitario sería como la norma supranacional y estaría por encima de lo que juzga el derecho penal? Es decir, se juzgaría primero como violación al derecho internacional o como delito en Colombia?

R.G: si, ellos cogen el bloque de constitucionalidad del artículo 93 y por ahí meten el DIH, aunque ahí dice derechos humanos no DIH, en Estados de excepción se aplicaría el DIH, contemplado en el artículo 214 en el numeral tercero de la Constitución, pero la Corte lo metió ahí por bloque de constitucionalidad, por la cuestión humanitaria y humanizar la guerra, en ese contexto por las atrocidades de la guerra y todo el cuento, pero eso tiene su tire y afloje y sus conveniencias. Desde el punto de vista jurídico hay un conflicto como está planteado lo que pasa es que la semántica es bien importante en estos temas, porque no podemos decir que las Farc son parte en el conflicto, porque la “parte” en el conflicto está en el Protocolo I de 1977 porque está diseñado para los conflictos de carácter internacional, entre un Estado y otro, donde hay igualdad donde es un Estado regular contra otro regular el que se enfrenta, cierto, en este caso las Farc no son parte en el conflicto

D.O: pero en el artículo tercer común (a los cuatro convenios de Ginebra) lo que se da entender es que un conflicto existe en tanto las fuerzas del Estado se enfrenten o a una parte disidente o a un grupo que esté armado y organizado en contra del Estado...

R.G: claro, pero no dicen que sea parte, porque parte es quien suscribe el acuerdo y las Farc no suscribieron el acuerdo, ellos no son un Estado, pero si tuviera beligerancia podrían suscribir esos tratados

D.O: y al ser actor político tampoco tiene la obligación?

R.G: tampoco, lo que pasa es que la obligación es moral e independientemente de que sea eso es una obligación por *clausula de Martens* y por principios de la conciencia de la humanidad es respetable, además porque si no los puede juzgar la justicia penal ordinaria y sino la corte penal internacional, deben respetar el DIH, y se habla de infringir el DIH y de violar la norma penal

por los derechos humanos porque si hablamos de DIH hablamos es de infracciones técnicamente, entonces ellos infringen el DIH pues si no quieren respetarlo porque no lo suscribieron pero cuando los procesen será por delitos contra el DIH aquí o ante la corte penal internacional a partir de noviembre de 2009 que entro a regir los crímenes de guerra para Colombia, por la clausula de vanguardia que tenía el artículo 124 del estatuto de la corte

D.O: leía también un texto de Alfredo Rangel y él decía que la principal razón por la que las Farc no respetan el DIH es porque su financiación viene a base atacar la población con secuestros, extorsiones con amenazas, robando en los pueblos etc., y mientras ellos sigan así pues nunca lo van a respetar...

R.G: si, además ellos están en la clandestinidad, lo que ocurre es que una de las formas de ellos de dañar el apoyo de la población civil es a través del temor y del terrorismo, secuestro, las conductas que tu mencionas, porque ellos quieren demostrar quién es la autoridad, y para demostrar quién es el autoridad tienen que atacar un pueblo como ocurrió en estos días (Toribio, Cauca) lo hacen, a ellos no les interesa eso, lógico para un proceso de paz o algo, hay ya habría que mirar la justicia transicional, es mas el artículo sexto del Protocolo II habla de que una vez terminado el conflicto, porque se prevé a finalización del conflicto, se les dará la amnistía más grande posible, cometan todas las barbaridades que aquí los vamos a amnistiar, o a indultar.

Entonces jurídicamente hay un conflicto, políticamente los gobiernos no deben declarar si lo hay o no lo hay, es la justicia la que juzga las violaciones al DIH, lógico que tiene implicaciones de la comunidad internacional de la ayuda militar de todo eso, pero hay tecnicismo que hay que analizar por ejemplo el terrorismo se combate desde las perspectiva de los derechos humanos, entonces si estamos hablando netamente de terrorismo no se aplicaría el DIH, y la fuerza pública tendría que atacar con bolillo las Farc

D.O: como rebeldes...

R.G: exacto, eso es lo negativo de solo enfocarnos en el terrorismo, tiene aspectos negativos, y el hecho de que haya conflicto pues da la oportunidad o posibilidad de atacarlos en DIH que no es tan humanitario de todo porque es un derecho de guerra y es también peligroso porque ellos se esconden en la población civil, es bastante complejo en medio de un escenario con población civil en medio o usada como escudo

D.O: yo estaba pensando en que la Corte Constitucional acepto de una la normatividad del DIH pero en Colombia...es decir la legislación que hay en Colombia para que se respete el DIH si sirve o fue algo para que existiera en el papel y se quedo ahí?

R.G: lo que pasa es que el DIH cuando se hizo la tipificación en el Código Penal era un derecho mas moral porque no había dientes jurídicos para quien infringiera el DIH, existía la comisión de Cuesta del CICR pero la función del Cuesta finalmente no ha sido como un tribunal que juzgue infracciones al DIH, de pronto las valora CICR observa, pero no tiene funciones jurisdiccionales de justicia y a nivel internacional tampoco existía, entonces se les ocurrió tipificar el DIH dentro del Código penal tal vez para mostrar un avance de que nosotros estamos tan interesados en respetar el DIH que lo vamos a convertir en un delito en Colombia para los miembros de la fuerza pública como para la guerrilla... que tampoco es combatiente porque combatiente es el estatus que tiene un ejército regular, y el de ellos es irregular, también nos han enseñado mal conceptos del DIH, como combatiente se les da un estatus y en estatuto del combatientes.

El estatuto del combatiente regulado en el tercer convenio de Ginebra del 49, le da el derecho a combatir por ser parte en el conflicto, las Farc en Colombia no tienen derecho a combatir porque no son parte son delincuentes, alguien miraba en el DIH que como hay conflicto entonces tienen derecho a combatir siempre y cuando combatan solamente a la fuerza pública, puede que sí pero si un guerrillero mata en combate a un soldado es un homicidio agravado porque es un funcionario público si lo mata fuera de combate es infracción al DIH, sería homicidio a persona protegida, en Colombia es delito mientras que un miembro de la fuerza pública si tiene la facultad en combate de abatir guerrilleros, lógico dentro de las normas y no es un delito, se da cuenta la diferencia...son otras implicaciones que tiene esto, el hecho de incluir ahí esa norma de tipificarlo, es una forma de mostrar que no queremos que haya violaciones al DIH y que queremos juzgarlas por nuestra propia justicia penal, el error: que quedo a cargo de la justicia ordinaria juzgar las infracciones al DIH que son normas que se dan en la guerra, que son asuntos típicamente militares, la justicia ordinaria son jueces que no conocen que es una orden de operaciones, que no han prestado el servicio militar , que están fuera de contexto, lógico con base en conceptos pero no conocen de doctrina militar, están aprendiendo, entonces pues tiene que ser un juez especializado en eso, ahí hay también un error, sería el juez penal militar con todos los controles y lo que haya para que sea una justicia pronta recta transparente, como existe en todos los estado europeos, donde el fuero militar es un derecho.

D.O: en los últimos años, sobre todo en los dos periodos del Uribe, cree usted que hubo avances en el respeto del DIH en Colombia? O por lo menos centrados en la fuerza pública...

R.G: eso lo podría decir la justicia, porque uno lo puede medir...en el gobierno de Uribe hubo más operaciones militares se consolido el territorio, se recupero la zona de distención, se recupero la seguridad, que a la gente se le olvida que no podíamos bajar a Melgar porque nos secuestraban, y hubo cambios que eran necesario y trascendentales en su momentos, que haya habido conductas fuera del DIH pues las hubo y hay investigaciones, pero habría que mirar hasta adonde todos los combates contra el enemigo son infracciones al DIH porque eso es lo que se pretende mostrar también la guerra política o jurídica. Entonces se planea una operación, se da de baja unos bandidos en combate, y se presume que es un “falso positivo” entonces desde ese punto de vista ya habría una infracción se está hablando de una infracción al DIH, y se está juzgando y la fiscalía tiene cantidad de casos pero no sabemos si sean o no sean la justicia tiene que aclarar si es, hay que mirar también las infracciones al DIH de las Farc antes y después de pronto antes había mas infracciones por parte de las Farc se tomaban los municipios, no había control territorial, no tenía el ejército ni la fuerza aérea ni la armada los medios con 3 helicópteros y dos aviones era muy fregado, las Farc hacían lo que querían y al DIH masacres, tomas de municipios, igual que las autodefensas, infracciones infracciones infracciones, y pues no había una respuesta oportuna por parte del Estado, entonces con Uribe cambiaron (las farc) a otras estrategias por ejemplo la minas anti persona, que son infracción al DIH, medio de guerra ilícito, y es lo que ellos mas han usad este periodo. El uso de minas está proscrito por el DIH, esta la convención de armas de 1980 que habla de las minas trampa, y la convención de Otagua que prohíbe las minas anti persona.

D.O: cuál es el futuro del DIH en Colombia?

R.G: el DIH, en Colombia esta efervescente, es un derecho actual, es un derecho que reta a los penalistas, a los internacionalistas a conocerlo porque está en construcción. Cuando hay guerra, pues en la guerra se hace con normas de la guerra y se juzga también con normas de guerra entonces el DIH es un derecho de guerra con un contenido humanitario alto, grande, importante, pero que debe ser analizado con pinzas, con jurisprudencia internacional, debe ser analizado al caso específico, a las circunstancias y con jueces y fiscales bien preparados en el tema no solo desde el punto de vista de que la guerra es humanitaria, sino desde el punto de vista de conocer lo que es el derecho de la guerra, de la Haya, que es lo que menos se ha enseñado en Colombia a la

gente, y viéndolo en su conjunto, entonces el DIH es un derecho actual, por ejemplo la Corte Penal Internacional está juzgando ahorita a África, Ruanda, por reclutamiento de niños y son infracciones al DIH, entonces es un derecho actual de guerras y posguerras, un derecho que se mueve en los conflictos.

Fíjate el tribunal de la Yugoslavia, es ad hoco todavía está funcionando porque está para juzgar a los crímenes de esas guerras, 10 años después...

D.O: en ese sentido, juzga primero la corte del país y después la corte penal internacional?

R.G: el DIH se debe juzgar inicialmente en el Estado pero no cualquier infracción al DIH hay unos requisitos que trae el estatuto de la corte para juzgarlo, tiene que ser un fenómeno, no cualquier cosa es parte de una política de un gobierno reiterado, parecido a la sistematicidad en los derechos humanos, bajo contextos de infracciones masivas al DIH es que se juzga el Estado pues debe hacerlo, si el Estado no investiga, juzga y sanciona, pues puede pasar a la corte penal lógico que el Estado puede darse la prerrogativa de decir las Farc cometió esto y no queremos juzgarlo juzguen ustedes y no hacerlo a nivel interno, o el fiscal de la corte penal dice al Estado quiero juzgar eso, y el Estado puede decir que la Corte es subsidiaria y complementaria déjenos a nosotros por nuestra cuenta administrar nuestra justicia

D.O: y si ya los juzga la justicia colombiana ya no los puede juzgar la Corte Penal Internacional?

R.G: pues habría que mirar si hay impunidad, por ejemplo las autodefensas, están en un proceso y la Corte penal internacional está mirando si aquí se repara se hace justicia, pues no pueden hacer nada pero si aquí no pasa nada, yo pienso que le pueden “echar mano”, lo que pasa es que le pueden “echar mano” para los crímenes cometidos del 2009 hacia acá, por la cláusula de salvaguarda del DIH entonces sería por crímenes de lesa humanidad, habría que mirar el caso si fue violación a Derechos Humanos o infracciones al DIH, difícil de distinguir porque el CICR tiene la concepción de que todo es DIH y la ONU todo es derechos humanos, así haya sido en un combate que sería DIH pero ellos dicen ejecución extrajudicial, entre ellos mismos no se han puesto de acuerdo y a veces es difícil deliberar eso.

D.O: una última pregunta, en algunos textos que leía, he encontrado que en algunos es infracción en otros violación incluso encontré uno en el que decía que eran lo mismo , cual es el termino correcto

R.G: mucha gente les llama indiscriminadamente violación al DIH, pero técnicamente es infracción al DIH para distinguirla de violación a los derechos humanos y no por eso es menos grave, incluso en el Código Penal trae más pena, 40 a 60 años las infracciones, mientras que las violaciones a los derechos humanos 20, entonces es de tecnicismo.

Anexo 13. Entrevista Elena Ambrosy.⁶⁴

Persona entrevistada: Directora oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, de ahora en adelante “E.A”

Entrevistador: Diana Ocampo, de ahora en adelante “D.O”

Fecha: 14 de julio de 2011

D.O: Mi primera pregunta es ¿según tu concepto y tu criterio, crees que en Colombia hay un conflicto armado interno o es una amenaza terrorista como se planteaba durante el gobierno del ex Presidente Uribe?

E.A: Es una pregunta bastante política... pero en realidad lo que se ha venido sosteniendo desde la dirección (de Derechos Humanos) independientemente de la decisión de los presidentes que antes era no reconocerlo y ahora es si reconocerlo, es que la aplicación del DIH se da por condiciones objetivas, unas condiciones objetivas que determinan si puedes o no aplicarlo, digamos que en mi opinión, al final el reconocimiento es simplemente una cuestión más de decisión política que de verificación de unos requisitos objetivos para aplicar el DIH.

D.O: Doctora cree que la normatividad que hay en Colombia, que acepto al DIH para nuestra legislación, es correcta a nuestra realidad? osea como fue tomada tal como venia lo adoptaron Doctora Ud. cree que es correcto para nuestra realidad o es lejano?

E.A: Mira yo.. pues en principio debería ser experta en DIH, porque no soy especialista, porque el DIH es bien complejo, porque las normas, el Protocolo II es supremamente vago en muchos temas, hay un amplio desarrollo con unos libros muy buenos que sacaron del CICR, hace un año o dos años, de todo el compendio de normas de costumbre, el primero es por ejemplo todas las normas de costumbre que aplican también a conflictos armados internos entonces digamos que hay un gran desarrollo, pero a pesar del mismo desarrollo de las normas del DIH siguen siendo, siguen requiriendo digamos medidas nacionales de aplicación para poder ajustar de alguna manera, o más que ajustar la norma como tal para poder de acuerdo con tu realidad aplicarlo o no, entonces yo creo que más bien nosotros en lo que tenemos que trabajar es en esas medidas nacionales de aplicación, que permita las prohibiciones o autorizaciones que hace el DIH darle el

⁶⁴ Documento elaborado por quien presenta la monografía.

contenido que se quiere de acuerdo a la particularidades de nuestro conflicto, sin embargo sí hay temas que de todas maneras desde el mismo CICR se ha identificado que no están abordados ni siquiera en las normas de derecho consuetudinario, y que cada vez son más una realidad y que hay que seguir desarrollando como por ejemplo todo el tema de participación directa en hostilidades, y de quien participa o quien no participa directamente en hostilidades, cómo identificar quien son partes del conflicto..

D:O: Ayer me decía alguien de acá del Ministerio que a veces el Ejército entra a un pueblo, o cerca a un pueblo, y hay personas que por Inteligencia (militar) se sabe que son guerrilleros, caen en combate y después se dice que eran campesinos solo por el hecho de no portar uniforme, solo por no tener el distintivo que se supone que debe tener en un conflicto ya pasa a ser violación de derechos humanos, me decía el Doctor que sería entonces delitos de lesa humanidad

E.A: porque supuestamente están matando un civil fuera de combate...pero depende, digamos que ahí, desde el Ministerio en coordinación con el Comando General se ha hecho como un gran desarrollo atendiendo a la realidad colombiana, y es que realmente nosotros lo que identificamos hace ya un par de años es que, es tan compleja la guerra en Colombia y tan diversa la intensidad del conflicto en unas zonas y en otras, que decir que en todas partes se aplica las normas del DIH ya no era digamos una realidad, muchas operaciones que nosotros realizamos que no son en el marco del DIH y también esto igual, porque no decirlo, puede ser una respuesta a ese escándalo de los mal llamados falsos positivos, y es que si se identificaron unas fallas en procedimientos y se quiso como dar una respuesta y digamos que nosotros tenemos ahí una dualidad bien compleja para los militares y es que hay operaciones que se desarrollan en el marco del DIH y hay operaciones que se desarrollan en el marco de los Derechos Humanos. Sobre lo que tú me dices que es como te juzgan, el gran problema nuestro es que la... no me gustaría generalizar naturalmente, pero si hay mucho desconocimiento del derecho internacional humanitario a nivel de fiscales y jueces, ellos realmente no conocen el DIH, entonces una muerte siempre es una muerte intencional premeditada, pongo un ejemplo y es un daño colateral, como que haya una muerte civil por ejemplo cuando se bombardea un campamento, por decir cualquier cosa el de Raúl Reyes (el bombardeo a su campamento) y que hubiera muerto un civil que pasaba por ahí, eso militarmente es un daño colateral, la ventaja militar está probada, es un objetivo militar definido, están todos los requisitos para realizar una operación militar estándar y lo matan, si un

fiscal no ve eso, lo que va decir es que es un homicidio pero además premeditado, dice Ud. ya sabía, fue con intención desde antes, lo planeaste, no terrible la máxima condena para alguien que simplemente está cumpliendo su obligación

D.O: como paso con el bombardeo de Raúl Reyes..

E.A: pues como lo están viendo allá, aunque allá este caso tiene otros matices diferentes

DO: si claro... Doctora, en Colombia las Fuerzas Militares pues tiene el deber obviamente de respetar el Derecho Internacional Humanitario pero la guerrilla no lo hace, porque la guerrilla no es reconocido como un actor político, no es una parte firmante del DIH, en teoría no tiene porque cumplirlo, aunque es algo de razón humana, entonces Doctora que podría hacerse en el país para que la guerrilla tuviera como algún incentivo a respetare el Derecho Internacional Humanitario?

E.A: Esa pregunta es muy difícil, pero si quiera precisar una cosa, y es que la guerrilla si tiene que cumplir el DIH porque precisamente los principios del derecho internacional humanitario lo que supone es que lo tienen que cumplir todos los que son partes en un conflicto hayan o no hayan firmado, porque son principios de humanidad, entonces ellos si tienen una obligación, y es por eso que muchas veces tu vez a Naciones Unidas y ves al CICR todo el tiempo trabajando con ellos para ver de qué manera logran que ellos ajusten sus conductas digamos al DIH, pues obvia y evidentemente no lo hacen, no sé si hayan mejorado en algo, yo la verdad no soy estudiosa de las prácticas militares de la guerrilla, pero lo que sí es evidente es que siguen usando armas no convencionales , de todo ,mira nada más lo que paso ahora en el Cauca (refiriéndose al ataque de las Farc a Toribio, Cauca en Julio de 2011) entonces no se un incentivo de parte nuestra que pudiera ser porque no creo que haya ya ningún incentivo creo que entre más nosotros los acorralamos, digamos militarmente, más se dan cuenta que la única manera, o ni siquiera porque no es una manera de frenar nuestro accionar , pero que si es una manera que nos pone a veces en jaque es utilizando la población civil como escudo, resguardándose en sus casas, es una actitud bien cobarde que tienen pero al final es consecuencia también de la situación misma en la que están en que realmente no tienen muchas salida militar ni mucha capacidad digamos para enfrentarnos . Yo creo que ahí, digamos es muy importante la presión internacional, de todas maneras y por extrañas razones todavía sigue habiendo apoyo a las Farc en algunos países europeos igual hay una percepción en algunos países, entre sus jóvenes, de que las Farc son más o menos los mártires de Colombia, entonces pues yo creo que si nosotros no fortalecemos

digamos nuestra diplomacia, en ese sentido digamos un poco llenar esos espacios que ellos si están llenando y están pudiendo digamos hacer su propaganda, pues no se es una apreciación bastante personal porque no tiene que ver con mi trabajo, pero lo que yo creo es que si hay un vacío porque finalmente a uno le parece absurdo que haya un tonto en Noruega que crea que ellos son tal, pero ellos lo creen y les mandan plata.

A mí me parece que eso muestra que hay algo que no estamos haciendo claro que de que hay gente demente en el mundo la hay y que hay gente radical en el mundo también la hay, pero de todas maneras fíjate que sigue habiendo como mucha percepción de que, cada vez menos también es cierto, pero yo creo que todavía hay mucho que hacer en ese sentido de mayor denuncia internacional también de mostrar más cual es la realidad que se vive acá para que las Farc tengan más presión porque si ellos no tienen salida afuera..

D.O: Yo leía un texto de un analista político, de Alfredo Rangel, en el que el proponía que en determinado caso que en Colombia se reconociera el conflicto armado interno y se le diera algún tipo de estatus político sin que fuera beligerancia a las Farc, entonces ellos tendrían la obligación de cumplir el Derecho Internacional Humanitario y de dejar muchos tipos de actos como secuestros, extorsiones etc. muchas cosas, será que es cierto que si se les diera ese estatus las farc lo hicieran?

E.A: yo creo que no, además el DIH el único estatus que contempla es el de beligerancia y ese reconocimiento del estatus de beligerancia lo hacen es terceros países que ven que ese es un grupo legítimo o combatiente legítimo, porque para que se te aplique el DIH debes tener un mando, una organización eso lo cumplen, pero eso no les da el estatus de beligerancia que es lo que siempre se había argumentado antes, y es que el reconocimiento del conflicto no le da ningún estatus a las farc, de hecho y aquí entre nosotras que no es entre nosotras porque hay una grabadora, el CICR siempre dijo que por qué no reconocíamos el conflicto si nosotros estábamos aplicando el DIH si decíamos que la guerrilla ya era un grupo organizado con mando o sea habían todas las condiciones objetivas, entonces qué cual era el problema para no decir que había un conflicto y objetiva y realmente reconocemos todo menos la palabra conflicto porque aplicábamos el DIH

D.O: Era algo político...

E.A: Si exactamente era una decisión netamente política, entonces digamos que sobre la afirmación de Alfredo (Rangel) yo creo que no, porque con la guerrilla está visto que no hay presión que sirva antes se ha ido desnaturalizando su accionar..

D.O: ya no tienen una visión política...

E.A: exacto, primero ya no la tienen y segundo pues nosotros podríamos incluso sentarnos... o cuando nos sentamos a hablar con ellos tampoco pararon sus actos terroristas ni pararon sus agresiones a la población civil no se cual sería el incentivo realmente, bueno claro si tu les reconoces como un actor legítimo es que ni siquiera sé que implicaría, el estatus de beligerancia si entiendo que implica es un reconocimiento de terceros países de que hay una lucha legítima, pero pues es que nosotros somos un Estado democrático, garantista, somos un Estado de derecho ...

D.O: Yo lo que entendí, era que realmente de un día para otro tendríamos que reconocer que Cano (Alias Alfonso Cano) mañana sería senador , y habría que darles cabida a que hicieran un partido político tuvieran los mismos derechos que otros partidos de un momento a otro..

E.A: pues eso normalmente pasa, paralelamente o después de una negociación de paz pero efectivamente no son los mismos que están negociando los que , o mejor dicho quiero decir que de pronto una negociación de paz podría ayudar a que ellos pararan los actos contra la población civil, pero me parece que es demasiada especulación .

D.O: Doctora muchas gracias.